



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA CUARTA SESION ORDINARIA AÑO 2010

**VOL. LVIII San Juan, Puerto Rico**

**Sábado, 23 de octubre de 2010**

**Núm. 19**

A las cinco y veintinueve minutos de la tarde (5:29 p.m.) de este día, sábado, 23 de octubre de 2010, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico hoy, sábado, 23 de octubre de 2010, a las cinco y veintinueve minutos de la tarde (5:29 p.m.).

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que en el día de hoy la Pastora Iris Nannette Torres, de la Iglesia el Caballero de la Cruz, en Bayamón, sea quien nos ofrezca la Invocación para la sesión de hoy, sábado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Bienvenida, Pastora Iris Nannette Torres. Adelante.

#### INVOCACION

La señora Iris Nannette Torres, Pastora de la Iglesia el Caballero de la Cruz, procede con la Invocación.

SRA. TORRES: Padre querido, en el nombre de Jesús, honramos, bendecimos tu Nombre, porque Tú eres Dios. Señor, gracias por la oportunidad que Tú nos concedes a hombres y mujeres que Tú escogiste para este tiempo para legislar a favor de esta tierra nuestra a la que amamos. Te

pedimos que nos llenes de sabiduría, sobre todo de espiritual e inteligencia para entender el tiempo difícil que vive nuestra patria y hacer buena legislación a favor de un pueblo que necesita esperanza. Visítalos de manera especial. Tu presencia está en este lugar. Declaramos el señorío tuyo en nuestra tierra. Así lo pedimos en el nombre de Jesús. Amén.

### **APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se posponga la consideración del Acta de la Sesión anterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se pospone.

\*(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al pasado, jueves, 21 de octubre de 2010.)

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. C. de la C. 899 y 918, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, seis informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 45; 1148; 1427; 1464; 1651 y 1667, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Gobierno, tres informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 515 y de las R. C. del S. 285 y 287, sin enmiendas.

De las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Salud, un segundo informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1303, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1546, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones Agricultura; y de lo Jurídico Civil, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 516, sin enmiendas.

De las Comisiones Agricultura; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1038, sin enmiendas.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

### **INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 806.

De las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 856.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA.VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban.

SRA.VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

### **RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

(jueves, 21 de octubre de 2010)

La Secretaría da cuenta de la tercera Relación de Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

#### **RESOLUCIONES DEL SENADO**

##### R. del S. 1682

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para extender la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico al Club de Leones del Municipio de Adjuntas en la Semana del Leonismo, comprendida desde el 17 al 23 de octubre de 2010.”

##### R. del S. 1683

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a Héctor Hernández Arana, con motivo de la designación del nombre de la escuela intermedia del Barrio Piletas en el Municipio de Lares, como Escuela Intermedia Héctor Hernández Arana.”

##### R. del S. 1684

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para extender la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Periodista, Editor y Fundador del Periódico *EL EXPRESSO* Ángel R. Fret Mercado, con motivo de 15 años de su fundación.”

R. del S. 1685

Por la señora Santiago González:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, con motivo de la celebración de la semana de los Vigilantes, reconociendo a la vez, su ardua labor.”

R. del S. 1686

NO ASIGNADO

R. del S. 1687

Por las señoras González Calderón y Raschke Martínez:

“Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de Familia del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación minuciosa en torno a la Ley Núm. 186 del 18 de diciembre de 2009, mejor conocida como “Ley de Reforma Integral de Procesos de Adopción de 2009”; para analizar todos los efectos de dicha legislación; y para atender las distintas problemáticas que predominan en el proceso de adopción en Puerto Rico.”

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1688

Por el señor Díaz Hernández:

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las condiciones en que se encuentran los puentes localizados en el Bo. Mulas en la Carretera 156 en los Km. 47.2 y 46.8 del Municipio de Aguas Buenas.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1689

Por el señor Díaz Hernández:

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las condiciones en que se encuentra el tramo de la Carretera. 181 del Bo. Quebrada Honda en el Sector Puerto Moyett en el Km. 10, Ramal 913, en el cual el Municipio de San Lorenzo comenzó la pavimentación de la carretera y la paralización, además conocer las razones para la paralización de las labores de la misma.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1690

Por el señor Bhatia Gautier:

“Para reconocer y felicitar a la industria de productos alimenticios Goya Foods en sus 75 años de servicio ininterrumpido a la comunidad puertorriqueña en y fuera de la isla.”

R. del S. 1691

Por la señora Arce Ferrer:

“Para ordenar a las Comisiones de Salud y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación minuciosa sobre la eficacia de la implantación de la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1692

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre las condiciones en las que se encuentra el canal de riego que discurre por el Valle Agrícola de Lajas; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta e informa que ha sido recibida de la Cámara de Representantes y referida a Comisión por el señor Presidente, la siguiente Resolución Conjunta.

RESOLUCION CONJUNTA DE LA CAMARA

R. C. de la C. 955

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

“Para reasignar a la Comisión Estatal de Elecciones la cantidad de dos millones ciento dos mil seiscientos dieciocho (2,102,618) dólares de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 56 de 20 de julio de 2008 para sufragar parte del costo del Proyecto de la Tarjeta de Identificación Electoral (TIE); y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

**MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dieciséis comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 40; 260; 433; 703; 712; 855; 1826; 2052; 2273; el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2526; las R. C. de la C. 98; 772; 825; 838; 955 y la R. Conc. de la C. 43 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 2031.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, remitiendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 1848; 2518 y 2834.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, devolviendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo, el P. del S. 601(rec.) y la R. Conc. del S. 39.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. del S. 1790, debidamente enrolado y ha dispuesto que se remita a la Cámara de Representantes, a los fines de que sea firmado por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. del S. 956 y lo aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Espaciales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado, con las mismas enmiendas introducidas por el Senado de Puerto Rico.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 1206 y la R. Conc. del S. 38.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, el P. del S. 1511 y las R. C. del S. 613 y 643.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, en el inciso (g), del Orden de los Asuntos en Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo, la Cámara de Representantes nos envió una comunicación, que ha aprobado, con enmiendas, la Resolución Concurrente del Senado 38, para que el Senado concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a dicha medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción a que se concorra con las enmiendas realizadas por la Cámara de Representantes a la Resolución Concurrente del Senado 38? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban todos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

## PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del licenciado Gerardo A. Flores García, Director, Oficina de Asesores del Presidente del Senado, una comunicación, informando que el 19 de octubre de 2010, se recibió del Honorable Tribunal de San Juan, una notificación de sentencia en relación al Caso Civil Núm. KPE2010-2658, declarando Ha Lugar la “Demanda de Desahucio” presentada por la Superintendencia de El Capitolio y en su consecuencia, el respetado foro dictó sentencia ordenando el lanzamiento y desalojo de las instalaciones que ocupa la Cooperativa Cafetería La Rotonda en el sótano de El Capitolio.

De la señora Loida Soto Noguerras, Secretaria, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo el Caso Núm. CZ-2011-0713-003, solicitud de Certificación de Compatibilidad Federal.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

#### Moción Núm. 3310

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar a Luis A. Torres Colón, por motivo de haber obtenido la Medalla de Plata que otorga el Programa Royal Rangers por su crecimiento personal y de desarrollo de habilidades.”

#### Moción Núm. 3311

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar a Roger Báez Villarini, por motivo de haber obtenido la Medalla de Plata que otorga el Programa Royal Rangers por su crecimiento personal y de desarrollo de habilidades.”

#### Moción Núm. 3312

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar a Kevin González Delgado, por motivo de haber obtenido la Medalla de Plata que otorga el Programa Royal Rangers por su crecimiento personal y de desarrollo de habilidades.”

Moción Núm. 3313

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar a Javier Isaac Aponte Hernández, por motivo de haber obtenido la Medalla de Plata que otorga el Programa Royal Rangers por su crecimiento personal y de desarrollo de habilidades.”

Moción Núm. 3314

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar a Jahdiel Ortiz Samot, por motivo de haber obtenido la Medalla de Plata que otorga el Programa Royal Rangers por su crecimiento personal y de desarrollo de habilidades.”

Moción Núm. 3315

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar a Jesús M. Pérez Bello, por motivo de haber obtenido la Medalla de Bronce que otorga el Programa Royal Rangers por su crecimiento personal y de desarrollo de habilidades.”

Moción Núm. 3316

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar a Víctor L. Báez Vizcarrondo, por motivo de haber obtenido la Medalla de Bronce que otorga el Programa Royal Rangers por su crecimiento personal y de desarrollo de habilidades.”

Moción Núm. 3317

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar a Ricardo M. Rivera Díaz, por motivo de haber obtenido la Medalla de Bronce que otorga el Programa Royal Rangers por su crecimiento personal y de desarrollo de habilidades.”

Moción Núm. 3318

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar a Angel Ortiz Marrero, por motivo de haber obtenido la Medalla de Bronce que otorga el Programa Royal Rangers por su crecimiento personal y de desarrollo de habilidades.”

Moción Núm. 3319

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar a Kaleb Rodríguez Medina, por motivo de haber obtenido la Medalla de Bronce que otorga el Programa Royal Rangers por su crecimiento personal y de desarrollo de habilidades.”



Moción Núm. 3320

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar a Jared D. Figueroa Barbosa, por motivo de haber obtenido la Medalla de Bronce que otorga el Programa Royal Rangers por su crecimiento personal y de desarrollo de habilidades.”

Moción Núm. 3321

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar a Ezequiel I. Ortiz Samot, por su participación en el Programa Royal Rangers, Capítulo de Puerto Rico, Tropa 67.”

Moción Núm. 3322

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar a Erick J. Otero Hernández, por su participación en el Programa Royal Rangers, Capítulo de Puerto Rico, Tropa 67.”

Moción Núm. 3323

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar a José D. González Cordero, por su participación en el Programa Royal Rangers, Capítulo de Puerto Rico, Tropa 67.”

Moción Núm. 3324

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar a Johnatan E. Hidalgo Lázaro, por su participación en el Programa Royal Rangers, Capítulo de Puerto Rico, Tropa 67.”

Moción Núm. 3325

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar a Gabriel Matos Rodríguez, por su participación en el Programa Royal Rangers, Capítulo de Puerto Rico, Tropa 67.”

Moción Núm. 3326

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar a Andrés D. Rivera Díaz, por su participación en el Programa Royal Rangers, Capítulo de Puerto Rico, Tropa 67.”

Moción Núm. 3327

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar a Jaime J. Álvarez Martínez, por su participación en el Programa Royal Rangers, Capítulo de Puerto Rico, Tropa 67.”

Moción Núm. 3328

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar a Franklin Pujols Curet, por su participación en el Programa Royal Rangers, Capítulo de Puerto Rico, Tropa 67.”

Moción Núm. 3329

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar a Fernán Y. Quiles Andino, por su participación en el Programa Royal Rangers, Capítulo de Puerto Rico, Tropa 67.”

Moción Núm. 3330

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar a Francisco Negrón Rodríguez, por su participación en el Programa Royal Rangers, Capítulo de Puerto Rico, Tropa 67.”

Moción Núm. 3331

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar a Guillermo Heredia Piñeiro, por su participación en el Programa Royal Rangers, Capítulo de Puerto Rico, Tropa 67.”

Moción Núm. 3332

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar a Raúl Matos Rodríguez, por su participación en el Programa Royal Rangers, Capítulo de Puerto Rico, Tropa 67.”

Moción Núm. 3333

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar a Jesús Cordero Santiago, por su participación en el Programa Royal Rangers, Capítulo de Puerto Rico, Tropa 67.”

Moción Núm. 3334

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar a Lenuam Ruíz Vizcarrondo, por su participación en el Programa Royal Rangers, Capítulo de Puerto Rico, Tropa 67.”

Moción Núm. 3335

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar a Marielys Rodríguez Salgado, por su liderato en el Programa Royal Rangers, Capítulo de Puerto Rico, Tropa 67.”

Moción Núm. 3336

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar a Jelena Rivera, por su liderato en el Programa Royal Rangers, Capítulo de Puerto Rico, Tropa 67.”

Moción Núm. 3337

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar a Widalys Agosto Díaz, por su liderato en el Programa Royal Rangers, Capítulo de Puerto Rico, Tropa 67.”

Moción Núm. 3338

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar a Anthony Álvarez, por su liderato en el Programa Royal Rangers, Capítulo de Puerto Rico, Tropa 67.”

Moción Núm. 3339

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar a Peter Andino Díaz, por su liderato en el Programa Royal Rangers, Capítulo de Puerto Rico, Tropa 67.”

Moción Núm. 3340

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar a Jesús E. Villegas Cuevas, por su liderato en el Programa Royal Rangers, Capítulo de Puerto Rico, Tropa 67.”

Moción Núm. 3341

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar a Gustavo Rosa González, por su liderato en el Programa Royal Rangers, Capítulo de Puerto Rico, Tropa 67.”

Moción Núm. 3342

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar a Francisco Aponte, por su liderato en el Programa Royal Rangers, Capítulo de Puerto Rico, Tropa 67.”

Moción Núm. 3343

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar a Michael Torres Lebrón, por su liderato en el Programa Royal Rangers, Capítulo de Puerto Rico, Tropa 67.”

Moción Núm. 3344

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar a Samuel Rodríguez Morales, por su liderato en el Programa Royal Rangers, Capítulo de Puerto Rico, Tropa 67.”

Moción Núm. 3345

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar a Frank Ortiz Bello, por su liderato en el Programa Royal Rangers, Capítulo de Puerto Rico, Tropa 67.”

Moción Núm. 3346

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar a Rev. Rubén D. Figueroa Aponte, por su liderato en el Programa Royal Rangers, Capítulo de Puerto Rico, Tropa 67.”

Moción Núm. 3347

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar a Javier Cheveres Rivera, por su liderato en el Programa Royal Rangers, Capítulo de Puerto Rico, Tropa 67.”

Moción Núm. 3348

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar a Fenelón Couvertier Castro, por su liderato en el Programa Royal Rangers, Capítulo de Puerto Rico, Tropa 67.”

Moción Núm. 3350

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para enviar un mensaje de conmemoración con motivo del natalicio de Rafael “Churumba” Cordero Santiago, a celebrarse el 24 de octubre de 2010 en el Panteón Nacional Román Baldorioty de Castro del Municipio Autónomo de Ponce.”

Moción Núm. 3351

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para reconocer al señor Henry Hutchinson Negrón, con motivo de los múltiples logros alcanzados en su carrera musical.”

Moción Núm. 3352

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar a Edgardo J. Almedina, por los logros obtenidos en la Trigésimo Novena Edición de las Olimpiadas de Ajedrez celebradas del 20 de septiembre al 4 de octubre en Khanty-Mansiysk (Siberia-Rusia).”

Moción Núm. 3353

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar a Rinelly Comas Colón, por los logros obtenidos en la Trigésimo Novena Edición de las Olimpiadas de Ajedrez celebradas del 20 de septiembre al 4 de octubre en Khanty-Mansiysk (Siberia-Rusia).”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza,  
Pésame y de Recordación  
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Resolución de Felicitación y Reconocimiento:

R. del S. 1690

Por el señor Bhatia Gautier:

“Para ~~[reconocer y felicitar]~~ **expresar la felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico** a la industria de productos alimenticios Goya Foods, en su[s] **Septuagésimo Quinto**

**Aniversario** (75 años) de servicio ininterrumpido a la comunidad puertorriqueña en y fuera de la Isla.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Con 75 años de ser la fuente principal de la auténtica cocina Latina, Goya Foods es la mayor empresa hispana de alimentos en Puerto Rico y Estados Unidos. Fue establecida en 1936 por don Prudencio Unanue y su esposa Carolina, ambos oriundos de España.

Goya dio comienzo a sus actividades comerciales en los bajos de un pequeño establecimiento del sur de Manhattan en Nueva York, brindando sus servicios a las familias hispanas de la localidad por medio de la distribución de alimentos tales como: aceitunas, aceite de oliva y sardinas. Conscientes de que existía un mercado creciente de consumidores latinos que requerían productos frescos y de alta calidad, la familia Unanue inculcó su filosofía de excelencia y calidad en toda la empresa. Esta promesa de ser los mejores en su campo es la piedra angular del lema popular de Goya: “Si es Goya, tiene que ser bueno”. El resultado de esta sencilla, pero importante promesa ha sido la evolución que ha alcanzado Goya Foods hasta posicionarse como líder de la industria alimentaria latinoamericana, con operaciones a través del mundo.

A lo largo de su historia, todos y cada uno de los dedicados empleados de Goya Foods han contribuido a establecer el sólido prestigio de la empresa como expertos de los productos alimentarios latinos. Ya sea ofreciendo a los consumidores los mejores productos de México, España, Centro y Sudamérica[5] o destacando los productos de su extensa línea caribeña, la marca Goya ha garantizado calidad a varias generaciones de consumidores satisfechos.

Hoy, Goya se enorgullece en ofrecer una amplia variedad de productos que incluye condimentos, artículos para la despensa, bebidas y alimentos congelados que representan a toda la América Latina. Durante el año 2004, Goya añadió más de 400 nuevos productos estableciendo un nuevo récord al ofrecer más de 1,500 productos y marcas de distribución, solidificando aún más su posición como el suplidor por excelencia de la cocina latinoamericana. Esta extensa diversificación de productos honra a los fundadores de Goya al cumplir su promesa de hacer de cada comida una experiencia singularmente memorable, tanto entre familiares como entre amigos.

Con el empeño de continuar aumentando su rico legado, Goya Foods ofrece a los consumidores a lo largo y ancho de los Estados Unidos, el Caribe y de otras partes del mundo, un surtido completo de alimentos latinos creados para satisfacer la amplia gama de gustos y preferencias de todos los hispanos. Además de la creación de nuevos productos, la empresa lleva a cabo la mayor ampliación de instalaciones de toda su historia, aumentando en más un millón de pies cuadrados en su capacidad de fabricación y empaque. Sin dudas, Goya Foods y sus consumidores resultarán altamente beneficiados con la creación y ampliación estratégica de estos nuevos e innovadores centros de fabricación y distribución a lo largo y ancho de los Estados Unidos, Puerto Rico, la República Dominicana y España.

En la celebración de su **Septuagésimo Quinto (75) Aniversario**, Goya Foods mantiene inquebrantable su promesa de ser la marca preferida de la auténtica cocina latina, así como mantener siempre presente el valor de la familia.

Goya posee 15 centros de manufactura y distribución en Estados Unidos, la República Dominicana y Puerto Rico. Con sobre 1,600 productos y 3,500 empleados.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- [Se reconoce y felicita] **Expresar la felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico** a la industria de productos alimenticios Goya Foods en su[s] **Septuagésimo Quinto**

**Aniversario** (75 años) de servicio ininterrumpido a la comunidad puertorriqueña en y fuera de la isla.

Sección 2.- Esta Resolución en forma de pergamino le será entregada en una actividad el día 18 de noviembre de 2010 en el Coliseo Rubén Rodríguez de Bayamón.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora Luz M. Santiago González, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: R. del S. 536 y 685.”

La senadora Luz M. Santiago González, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. del S. 1298 y la R. del S. 557.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, en el Anejo A, del Orden de los Asuntos, hay unas mociones radicadas en Secretaría, desde la 3310 a la 3353, para que se apruebe el Anejo A, en su totalidad.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, quisiera presentar una moción de condolencias y pedir que se unan todos los compañeros de este Senado. Para que este Senado exprese sus condolencias al compañero ex-Senador del Distrito de Humacao y compañero de labores del Senado, Carlos Dávila, por el fallecimiento de su señor padre, señor Dávila Torréns, en esta semana, que se le envíe un mensaje de condolencias de este Senado y nuestra solaridad en los momentos difíciles que debe estar pasando él y toda su familia.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se una todo el Senado de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que sea un mensaje de todo el Senado de Puerto Rico para nuestro compañero Dávila.

SRA. SANTIAGO GONZALEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Santiago González.

SRA. SANTIAGO GONZALEZ: Señora Presidenta, precisamente el jueves pasado, presenté una moción de condolencias para que se le hiciera llegar a la familia y ya se aprobó el jueves pasado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Lo sentimos muchísimo por la pérdida del compañero.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, el Anejo B del Orden de los Asuntos, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay dos mociones radicadas en Secretaría, de la senadora Santiago González, solicitando noventa (90) días laborables adicionales para atender varias medidas, para que se aprueben las dos mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se autorice en estos momentos a la Comisión de Hacienda a reunirse en la Oficina del Secretario del Senado, para una reunión ejecutiva.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

### ASUNTOS PENDIENTES

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que los Asuntos Pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, permanecen en Asuntos Pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: nombramiento Dr. Victoriano Quintana Muñiz, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica; P. del S. 1057; R. C. del S. 232, 472 y 487(rec.); R. del S. 173 (Noveno Informe Parcial); P. de la C. 597, 965, 989, 1516, 1623(rec.), 1956 y 2277; R. C. de la C. 415, 897 (Segundo Informe); 898).

-----

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con la lectura.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 849, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Asuntos Relaciones Federales e Informática del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre los ~~recientes~~ cambios recientes realizados al Programa Medicare en Puerto Rico, a fin de identificar aquellas acciones necesarias y convenientes para garantizar que los residentes y proveedores de salud en la Isla reciban los beneficios que provee el seguro de salud federal.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Programa Medicare es un seguro de salud del Gobierno Federal para personas de 65 años de edad o más, personas menores de 65 años con ciertas incapacidades y personas de todas las edades que padecen de enfermedad renal en etapa final que requiera diálisis o un transplante renal.



Como es sabido, los residentes y proveedores de salud en Puerto Rico reciben trato desigual bajo Medicare en cuatro aspectos, a saber: 1) los residentes no se matriculan automáticamente a la Parte B, que paga por servicios médicos y otros servicios ambulatorios; 2) los hospitales no reciben cantidades justas de los pagos del *Disproportionate Share Hospital* (DSH) por brindar servicios a pacientes de bajos ingresos debido a que el programa *Supplemental Security Income* no se extiende a Puerto Rico y el número de destinatarios representa un factor principal al momento de calcular los pagos del DSH; 3) el Gobierno de Puerto Rico recibe fondos de subvención en bloques limitados para beneficios de medicamentos recetados bajo la Parte D, en vez de recibir fondos por la necesidad real de medicamentos.; y 4) los pagos por los servicios hospitalarios están significativamente por debajo de las tarifas de reembolso que aplican al resto de las jurisdicciones de los Estados Unidos.

No obstante, actualmente el Gobierno de Puerto Rico realiza esfuerzos para lograr que el Congreso ponga fin al trato desigual que recibe la Isla bajo el sistema de salud y ofrecerle a sus residentes participación igual en los programa Medicaid, Medicare y *Children's Health Insurance Program* (CHIP) como parte de la Reforma del Sistema de Salud.

Recientemente, ha trascendido públicamente la determinación de Medicare de no pagar el transporte de pacientes renales en ambulancias privadas, lo que se traduce en menos servicios para personas con condiciones crónicas que requieren atenciones especiales. Cabe señalar que en Puerto Rico alrededor de 5,000 pacientes renales requieren transportación para recibir su tratamiento. Por otro lado, médicos han denunciado que los pagos por servicio de Medicare para la Isla se han reducido considerablemente en comparación con otras jurisdicciones de Estados Unidos como lo son las Islas Vírgenes y los estados, lo que sin duda alguna resulta en un impacto social y económico adverso para Puerto Rico.

First Coast Service Options, Inc. (FCS) es el contratista administrativo del Programa Medicare en Puerto Rico. Es sabido que los encargados de administrar los Programas Medicare pueden tomar ciertas decisiones relacionadas al seguro de salud, sin embargo, las determinaciones deben sustentarse en estudios, investigaciones, evaluaciones y análisis que sustente razonablemente la limitación de los servicios en la Isla. De lo contrario, podrían restringirse los beneficios de la legislación federal de manera arbitraria, poniendo en riesgo la salud y la vida de miles de puertorriqueños sin justificación alguna.

Ante este cuadro, el Senado de Puerto Rico considera necesario y meritorio realizar un estudio abarcador sobre los recientes cambios realizados al Programa Medicare en Puerto Rico, a fin de identificar aquellas acciones necesarias y convenientes para garantizar que los residentes y proveedores de salud en la Isla reciban los beneficios que provee el seguro de salud federal.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - Se ordena a a la Comisión de ~~Asuntos~~ Relaciones Federales e Informática del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre los ~~recientes~~ recientes cambios recientes realizados al Programa Medicare en Puerto Rico, a fin de identificar aquellas acciones necesarias y convenientes para garantizar que los residentes y proveedores de salud en la Isla reciban los beneficios que provee el seguro de salud federal.

Sección 2. - La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no más tarde de noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 849, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 849 propone ordenar a la Comisión de Relaciones Federales e Informática del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre los cambios recientes realizados al Programa Medicare en Puerto Rico, a fin de identificar aquellas acciones necesarias y convenientes para garantizar que los residentes y proveedores de salud en la Isla reciban los beneficios que provee el seguro de salud federal.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Relaciones Federales e Informática del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 849, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 876, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

## “RESOLUCION

Para ordenarle a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un ~~abarcador~~ estudio abarcador en torno a la viabilidad de sustituir el pago en efectivo en las estaciones de peaje por fichas o “tokens”; así como para estudiar la viabilidad de encomendarle al Departamento de Transportación y Obras Públicas la administración de la adquisición de dichas fichas o “tokens.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

A tenor con información provista por el Secretario del Departamento de Transportación de Obras Públicas, Ing. Rubén Hernández Gregorat, en Puerto Rico se pierden aproximadamente 20 millones de dólares al año debido a los asaltos y al manejo inadecuado del dinero en las estaciones de peajes. Evidentemente, esto provoca una merma tanto en los recaudos de dicha agencia como en la productividad con que la misma maneja y opera dichos fondos. Ante la difícil situación social y económica que atraviesa el país País, es imperativo tomar medidas dirigidas a evitar la pérdida del dinero recolectado en nuestras estaciones de peaje.

El titular del Departamento de de Transportación de Obras Públicas explicó en la prensa que en aras de evitar los robos, se encargaría de promover el que todos los autos utilicen el sistema de Auto Expreso. No obstante, entendemos que se le deben dar al conductor alternativas que les permitan transitar por nuestras vías de rodaje.

Es por esto y en aras de evitar los asaltos en los peajes, proponemos, que en adición al sistema de Auto Expreso, se autorice la utilización de fichas o “tokens” para el pago en las estaciones de peaje. De igual forma, se ausculta la viabilidad de que al Departamento de Transportación y Obras Públicas se encargue de ~~determine~~ determinar los lugares y la forma en que se venderán estas fichas.

Entendemos que al reducir significativamente la cantidad de dinero en efectivo que circula en las estaciones de peaje, ayuda a evitar tanto los atracos como el manejo inadecuado del dinero en dichas facilidades.

Por todo lo anteriormente expresado, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio realizar un ~~abarcador~~ estudio abarcador en torno a la ~~a~~ la viabilidad de sustituir el pago en efectivo en las estaciones de peaje por fichas o “tokens”;

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un ~~abarcador~~ estudio abarcador en torno a la viabilidad de sustituir el pago en efectivo en las estaciones de peaje por fichas o “tokens”; así como sobre la viabilidad de encomendarle al Departamento de Transportación y Obras Públicas la administración de la adquisición de dichas fichas o “tokens”.

~~Sección 2. - Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a estudiar la viabilidad de encomendarle al Departamento de Transportación y Obras Públicas la administración de la adquisición de dichas fichas o “tokens.”~~

Sección ~~3.~~ 2. - La Comisión ~~tendrá~~ deberá rendir un informe al Senado de Puerto Rico en un término de noventa (90) días laborables, a partir de la aprobación de esta medida, para presentar un informe al Senado de Puerto Rico que contenga entre otras cosas, sus hallazgos y recomendaciones.

Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 876, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 876 propone ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador en torno a la viabilidad de sustituir el pago en efectivo en las estaciones de peaje por fichas o “tokens”; así como para estudiar la viabilidad de encomendarle al Departamento de Transportación y Obras Públicas la administración de la adquisición de dichas fichas o “tokens.”

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 876, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 913, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación sobre el cierre definitivo de la Academia de Santa Teresita, que incluya pero no se limite al fiel Cumplimiento del Reglamento del Consejo General de Educación, sus consecuencias para la comunidad escolar; ~~y para otros fines.~~

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En el día de hoy se ha publicado en los principales rotativos del ~~país~~ País, el anuncio sorpresivo del cierre definitivo de la Academia Santa Teresita de Santurce, creando desasosiego y preocupación en toda la comunidad escolar. Cuando se une esta noticia al cierre de otras seis escuelas, pertenecientes a la Arquidiócesis de San Juan, también crea preocupación en el resto de nuestra población, que no se siente seguro sobre el futuro de las escuelas donde estudian sus hijos.

La Academia Santa Teresita, bajo la orden de los Padres Carmelitas, anunció el cierre definitivo para el próximo 30 de mayo de 2010. El Consejo General de Educación, que regula y licencia estas instituciones educativas, tiene la obligación de velar por el fiel cumplimiento del proceso de cierre, de acuerdo al Reglamento de dicha ~~agencia~~ agencia, pero eso no resuelve el problema de esos estudiantes, que con muy poca notificación, tienen que comenzar a buscar una nueva institución educativa para continuar sus estudios pre universitarios. Inclusive de acuerdo a este Reglamento, el Consejo General de Educación, no será custodio de documentos de instituciones educativas privadas que cierren sus operaciones. También debe analizarse el impacto que este cierre tendrá en otras instituciones educativas y si alguna otra tiene planes de cerrar en un futuro.

El Senado de Puerto Rico entiende necesario investigar esta situación que en los últimos años ha ido en ascenso y que está creando preocupación y desasosiego en la población en general, en particular con los que lo han tenido que sufrir de primera mano esta situación.

#### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación sobre el cierre definitivo de la Academia de Santa Teresita, que incluya pero no se limite al fiel Cumplimiento del Reglamento del Consejo General de Educación, sus consecuencias para la comunidad escolar; ~~y para otros fines.~~

Sección 2. - – Se autoriza a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo todas las gestiones o actividades que entienda necesarias o pertinentes para cumplir con esta encomienda, incluyendo pero no limitado a, la citación de testigos incluyendo oficiales gubernamentales, privados, o aquellos que entienda procedente citar y escuchar, obtención de información documental o testifical, celebrar cuantas vistas públicas o ejecutivas considere necesarias, y cualquier otra acción o gestión relacionada con esta resolución.

Sección 3. - La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia deberá ~~radicar~~ rendir un informe en el término de noventa días ~~90 días~~ (90) desde la aprobación de esta Resolución.

Sección 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 913, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 913 propone ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación sobre el cierre definitivo de la Academia de Santa Teresita, que incluya pero no se limite al fiel Cumplimiento del Reglamento del Consejo General de Educación, sus consecuencias para la comunidad escolar.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 913, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos”

SR. BERDIEL RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: Señora Presidenta, para solicitar un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

### **RECESO**

-----

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Itzamar Peña Ramírez, Presidenta Accidental.

-----

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para comenzar con la discusión de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Adelante.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 849, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de ~~Asuntos~~ Relaciones Federales e Informática del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre los ~~recientes~~ recientes cambios recientes realizados al Programa Medicare en Puerto Rico, a fin de identificar aquellas acciones necesarias y convenientes para garantizar que los residentes y proveedores de salud en la Isla reciban los beneficios que provee el seguro de salud federal.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para presentar una Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Senador Dalmau Santiago, ¿en qué consiste la Cuestión de Orden?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, esta sesión legislativa fue citada para las cinco de la tarde (5:00 p.m.), han pasado más de las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.) y no se solicitó la autorización para atender ningún asunto después de las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.), por lo tanto, si actuáramos en esta medida estaríamos violando el Reglamento del Senado. Al no pedirse la prórroga antes de las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.), no se puede considerar ningún asunto pasada a esta hora que no se haya solicitado y aprobado por mayoría del Cuerpo con anterioridad.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, un breve receso.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Un breve receso.

### RECESO

----

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

----

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para orientar a la Presidenta en términos de la Cuestión de Orden que presenté.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago, sí, por favor, repita de nuevo.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, ya que había planteado a la Presidenta Accidental, quisiera decirle, señor Presidente, que planteé la Cuestión de Orden, ya que la Regla 22.2, que habla de la finalidad de los días de Sesión, no permite que se atienda ningún asunto después de las de las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.), excepto que antes de esa fecha se haya acordado por mayoría sobrepasar la hora acordada en el Reglamento para atender cualquier asunto o medida. En ese sentido, cuando se disponía el compañero Portavoz a presentar la primera medida, presenté la Cuestión de Orden de que no podía ser atendida porque estaría violando la Regla 22.2 de nuestro Reglamento y presenté la Cuestión de Orden que estaría en este momento a su juicio resolver sobre la misma.

SR. PRESIDENTE: Enseguida la vamos a resolver, señor Senador.

Señor portavoz Dalmau Santiago, para poder resolver la Cuestión de Orden que usted ha planteado, yo quisiera que el Secretario del Senado le ilustre a la Presidencia, en la última sesión, cuando se convocó para el día de hoy, señor Secretario, si usted me puede ilustrar cuántos Senadores habían presentes.

SR. SECRETARIO: Señor Presidente, en el momento que se cierran los trabajos para ese día, regularmente los Senadores que hayan votado se ausentan. Realmente, yo no le puedo dar un número en específico, lo que sí le puedo decir es que no hubo oposición a la moción de receso para hoy a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, la mayoría del Senado de Puerto Rico, incluyendo la Delegación del Partido Popular, en la ocasión anterior, cuando se convocó a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), dio su anuencia para comenzar los trabajos en ese momento.

En ese sentido, y por la facultad que me concede el Reglamento para interpretar todas las situaciones parlamentarias, entiendo que el hecho de que se convocara para las cinco de la tarde (5:00 p.m.) tenía la anuencia del Senado para continuar laborando más adelante. Como usted muy bien sabe, y todos los compañeros Senadores, las sesiones senatoriales se citan a la una de la tarde (1:00 p.m.) los lunes, y a las once de la mañana (11:00 a.m.) los jueves, salvo que haya una situación particular y especial en la que se convoca, como ocurrió en el día de hoy, como ha ocurrido en otras ocasiones.

Así que la anuencia del Senado de Puerto Rico para que se comenzaran los trabajos a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), nos permite considerar los asuntos que tenemos pendientes en la sesión de hoy y fue con la anuencia de ustedes en la pasada sesión, ningún Senador de la Minoría, ni Su Señoría, objetaron que se comenzara a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) o que se convocara a las cinco de la tarde (5:00 p.m.); por tal razón, este Presidente interpreta que hay la anuencia para comenzar los trabajos y continuar hasta que se cubra el Calendario que se circuló y cualquier otro asunto que se incluya en el día de hoy.

Presumo que la Delegación del Partido Popular no pretendía que se celebrara una sesión de treinta (30) minutos y podríamos, inclusive, plantear dejar sin efecto la Regla. Pero la interpretación nuestra es que la Delegación del Partido Popular dio su anuencia, al igual que la mayoritaria, de que se comenzaran los trabajos a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) y que se continúen hasta que se concluya con la responsabilidad que tenemos.

Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, yo estuve presente cuando se cerró la sesión el pasado jueves, no objetamos que la sesión abriera a las cinco de la tarde (5:00 p.m.). Eso no quiere decir que estaríamos dispuestos a estar aquí a las tres de la tarde (3:00 p.m.) o que

supuestamente vamos estar aquí a las seis (6:00 p.m.). Estamos aquí a las cinco de la tarde (5:00 p.m.). Yo estoy desde las cinco de la tarde (5:00 p.m.), cinco y cinco de la tarde (5:05 p.m.) y ciertamente hay que cumplir con el Reglamento. A las cinco de la tarde (5:00 p.m.) se leen todas las medidas que hay en el Calendario. Si hay una, se atiende una; si hay dos, se atienden dos; si no se atiende ninguna, como siempre se ha hecho, el Portavoz pide autorización del Cuerpo para dejar sin efecto el Reglamento. En esta ocasión no se pidió.

Eso no quiere decir que la Delegación consienta a que se viole el Reglamento y se continúen los trabajos. Nosotros solicitamos estar aquí a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), no nos objetamos y estuvimos aquí a las cinco de la tarde (5:00 p.m.). Por diversas razones se empezó un poco más tarde, y aun cuando se empezó, se empezó a las cinco y cuarenta y cinco de la tarde (5:45 p.m.); no se pidió que se dejara sin efecto el Reglamento o que se atendieran asuntos después de las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.), como lo dispone el Reglamento. Interpretar que porque nos citaron a las cinco (5:00), nosotros estamos dando la anuencia para incumplir con el Reglamento, es incorrecto, porque la hora de citación es a las cinco (5:00), y a las cinco y media (5:30) o antes, hay que pedir una consideración.

Como usted plantea, también se puede dejar sin efecto el Reglamento en cualquier momento, pero hay que pedirlo antes de las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.), porque así lo dice. Ningún asunto se podrá considerar después de las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.), excepto que se pida autorización al propio Cuerpo, si no la Regla no lo diría así o no se atendería la Regla.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, la realidad es que el Reglamento le confiere a usted la responsabilidad de interpretar y es el último que interpreta el Reglamento.

En realidad lo que ha planteado el Senador se establece para que las sesiones terminen a las seis de la tarde (6:00 p.m.), como regla general, y eso es lo que dice el Reglamento. Pero cuando uno convoca para las cinco de la tarde (5:00 p.m.), ciertamente no pretenden terminar a las seis (6:00), va a terminar cuando termine el Calendario, como sucede.

La realidad es que desde mi perspectiva su interpretación está clara, se convocó y todo el mundo dio la anuencia para que se extendieran los trabajos más allá de las cinco de la tarde (5:00 p.m.). Pero a pesar de eso, señor Presidente, a pesar de que su interpretación es correcta y el Reglamento, la Regla 6.1, le confiere a usted la autoridad de poder interpretar el Reglamento del Senado, yo le solicito, por moción, que se deje sin efecto la Regla 22.2 en este momento.

SR. PRESIDENTE: Para la moción del señor portavoz Arango Vinent es necesario que la secunden once (11) compañeros Senadores. Los que secunden la moción del compañero Arango: la senadora Burgos Andújar, la senadora Santiago González, la senadora Padilla Alvelo; el senador Díaz Hernández, el senador Soto Díaz; la senadora Nolasco Santiago; el senador Seilhamer Rodríguez, el senador González Velázquez, el senador Berdiel Rivera, el senador Martínez Santiago, el senador Arango Vinent, el senador Muñiz Cortés; la senadora Vázquez Nieves, la senadora Peña Ramírez y la senadora Raschke Martínez. Así que queda debidamente secundada, según lo establece el Reglamento, procede entonces ahora que lo llevemos a votación.

Los que estén a favor de la moción del compañero Roberto Arango Vinent, dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada.

Señor portavoz Dalmau Santiago, nosotros estamos dispuestos a escucharlo a usted, pero si usted tiene miembros en su delegación que creen que están en una plaza pública y van a empezar a gritar –señor Portavoz, escúcheme–, y van a empezar a gritar y a comportarse escandalosamente y usted no hace nada, señor Portavoz, usted es el líder de esa delegación o debería serlo, voy a tomar medidas.



Yo lo escuché a usted, yo escuché al compañero Arango, yo resolví la situación que usted planteó, y hemos estado aquí atendiendo ésto y llenando el récord. Si ustedes, como delegación, quieren ir por séptima vez al Tribunal a impugnar, adelante, es su derecho. Pueden ir por séptima vez al Tribunal, pero ni gritando ni escandalizando van a detener los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Usted haga el récord que usted quiera hacer como abogado que es, llene el récord y vaya al Tribunal, escójalo, estatal o federal, pero ni gritando usted -que usted no ha gritado-, ni gritando otros compañeros de su delegación van a detener los trabajos del Senado de Puerto Rico. Si ustedes no están de acuerdo, van al Tribunal, tan sencillo como eso, pero la mala costumbre de gritar y escandalizar tiene que detenerse.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, es que hay una mala costumbre de no reconocer cuando un legislador pide la palabra. Usted acaba de hacer algo aquí para el récord, que va en contra este Reglamento. Primero, no resolvió la Cuestión que yo le planteé...

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago, le resolví no ha lugar.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, no, no la resolvió.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago, le dije que no tenía razón y le dije porque podía ser.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, no. Yo le hice otro planteamiento, pero aquí no se votó ni se resolvió.

SR. PRESIDENTE: Perdóneme, Senador, ¿cuál fue el otro planteamiento que usted me hizo?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, hice una Cuestión de Orden.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, ¿cuál fue el otro planteamiento que usted me hizo?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, hice una Cuestión de Orden.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, y le resolví, que no. Señor Senador, se resolvió.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, perdóneme. Usted explicó el punto que usted traía que nosotros damos la anuencia para continuar con a las cinco y media de la tarde (5:30 p.m.), y yo le aclaré que no, que aquí hay una Regla bien clara. Ahora, si se quiere ir por encima de la Regla, pues usted lo acaba de hacer sin haber resuelto mi Cuestión de Orden.

SR. PRESIDENTE: No, la resolví, Senador.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, sin haber resuelto mi Cuestión de Orden fue por encima del Reglamento para dejar sin efecto el Reglamento.

Señor Presidente, yo no tengo ningún problema con que ustedes nos derroten, porque ustedes tienen la Mayoría, pero cumplan con el Reglamento por lo menos en alguna ocasión.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, cómo no. Mire...

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, por qué se levanta la voz, porque hay compañeros que se levantan a pedir una Cuestión de Orden y no se les reconoce.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, en primer lugar, todas las veces que ustedes han ido al Tribunal a alegar que se violó el Reglamento, las han perdido. Todas, seis de seis. Así que si ustedes de nuevo insisten en que alguien no está cumpliendo con el Reglamento, pues vayan una séptima vez, número uno; número dos, señor Portavoz, la interpretación del Reglamento es la del Presidente del Senado, no la del Portavoz de la Minoría, y si usted no está conforme, vaya al Tribunal. Ese es su derecho y aquí se lo garantizamos; pero su opinión no es la que prevalece aquí porque el Pueblo de Puerto Rico se expresó, el Pueblo de Puerto Rico escogió unos oficiales, el Senado de Puerto Rico se constituyó. Usted votó a favor de este Reglamento.

Yo interpreté de acuerdo a las facultades que me da este Reglamento, y así está resuelto. Si usted, por séptima ocasión, o algún miembro de su delegación quiere ir al Tribunal, adelante, está el récord. Se dijo que usted no tenía razón, usted no está conforme, lo lamentó mucho, qué pena que no lo pueda complacer, vaya al Tribunal. Es tan simple como eso, mi querido compañero Senador. No se trata aquí de tratar de imponernos nosotros o no imponernos, es una dinámica conforme al Reglamento del Senado de Puerto Rico.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, lo que sucede es que aquí hay un Reglamento que dice que no se puede atender ningún asunto después de las cinco y media (5:30). Y usted, como Presidente, está interpretando que se puede, entonces, eso hay que sacarlo del Reglamento, si lo dice claro.

SR. PRESIDENTE: Mire, señor Portavoz, no voy a perder más tiempo con usted, ya esto está resuelto.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente, una Cuestión de Privilegio Personal.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente, el privilegio personal consiste en que conste en el registro del Senado que la disposición de la Regla 22.2, que indica que no se iniciará a la consideración de ningún asunto o medida pasadas las cinco y treinta (5:30 p.m.), considerada a las seis y cuarto de la tarde (6:15 p.m.), ésa es la cuestión de privilegio.

SR. PRESIDENTE: Senador, debe surgir del récord, no es necesario.

Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para dejar claro, que las mociones, un asunto no es un proyecto de ley, una resolución conjunta, un nombramiento, pero una moción no es un asunto.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, yo resolví el asunto antes de eso. Yo resolví antes de las seis y cuarto (6:15). Si los compañeros de la Delegación del Partido Popular no lo quieren aceptar, yo lo lamentó, pero eso ya está resuelto. Ahí está el récord, vayan al Tribunal por séptima ocasión. Si ustedes quieren ir, ése es su derecho, ya veremos.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 849, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de ~~Asuntos~~ Relaciones Federales e Informática del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre los ~~recientes~~ recientes cambios recientes realizados al Programa Medicare en Puerto Rico, a fin de identificar aquellas acciones necesarias y convenientes para garantizar que los residentes y proveedores de salud en la Isla reciban los beneficios que provee el seguro de salud federal.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe a la Resolución del Senado 849?

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, para expresarme sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Muchas gracias, señor Presidente.

La Resolución del Senado 849 busca hacer un estudio abarcador sobre los cambios reciente realizados al Programa Medicare en Puerto Rico, a fin de identificar aquellas acciones necesarias y convenientes para garantizar que los residentes y proveedores de salud en la Isla reciban los beneficios que provee el seguro de salud federal.

Pues a mí me parece bien, señor Presidente, que se haga este estudio. Muy bien, de parte del senador Seilhamer, de mi Ciudad Señorial de Ponce. Pero, señor Presidente, tengo que traer nuevamente ante este Augusto Cuerpo, que en menos de diez (10) días el pueblo norteamericano va a votar si el Congreso continúa Demócrata o cambia a Republicano. Y que si cambia a Republicano, señor Presidente, esos mismos fondos de Medicare van a peligrar, según lo ha dicho el propio Comisionado Residente, tan reciente como en el día de hoy, que corre peligro la Isla de Puerto Rico si ganan los republicanos en el Congreso. Y ése es el Comisionado Residente del Partido Nuevo Progresista quien está alertando eso, porque a Puerto Rico se le va a aumentar 630 millones del 2011-2013 y a 784 millones entre 2014-2019. Eso es mucho dinero, señor Presidente, para beneficio de nuestra gente, gente que está recibiendo a través de Mi Salud, desde el 1ro. de octubre, los fondos para cubrir precisamente el Medicare.

Así que, señor Presidente, me parece muy bien que se investigue ésto, pero que el pueblo esté claro que una victoria republicana el 2 de noviembre será detrimental para el pueblo puertorriqueño.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, unas enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor portavoz Arango Vinent.

## ENMIENDAS EN SALA

### En el Texto:

Página 3, línea 1

tachar “la Comisión” y sustituir por “las Comisiones”; después de “Informática” insertar “; y de Salud”

Página 3, línea 6

tachar “La Comisión” y sustituir por “Las Comisiones”

Son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 849, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en Sala en el título.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En el Título:

Página 1, línea 1

tachar “la Comisión” y sustituir por “las Comisiones”; después de “Informática” insertar “; y de Salud”

Son las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción,...

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción del compañero Portavoz.

Adelante, Senador.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, estamos en contra de la Resolución del Senado 849, por el planteamiento que les hice al principio de la sesión...

SR. PRESIDENTE: No, perdóneme. Perdóneme, un momentito.

Se votó la medida, se votó una ronda de enmiendas. Estamos en la segunda ronda de enmiendas. Usted está objetando la segunda ronda de enmiendas. La medida ya fue votada. Su objeción va a las enmiendas adicionales que ha presentado el distinguido Portavoz y son enmiendas al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, estamos en contra de la misma por entender que se está incumpliendo con el Reglamento.

SR. PRESIDENTE: Los que estén a favor de la objeción del compañero Dalmau Santiago, dirán que sí. En contra, no. Derrotada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título que se sometieron en el “floor”.

SR. PRESIDENTE: Están aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 876, titulada:

“Para ordenarle a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un ~~abarcador~~ estudio abarcador en torno a la viabilidad de sustituir el pago en efectivo en las estaciones de peaje por fichas o “tokens”; así como para estudiar la viabilidad de encomendarle al Departamento de Transportación y Obras Públicas la administración de la adquisición de dichas fichas o “tokens.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 876?

SR. DALMAU SANTIAGO: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción del compañero portavoz Dalmau Santiago, los que estén a favor de la objeción dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante las enmiendas en Sala, señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, las enmiendas en Sala son las siguientes:

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Texto:

Página 2, línea 1

tachar “la Comisión” y sustituir por “las Comisiones”; después de “Infraestructura” insertar “; y de Hacienda”

Página 2, línea 9

tachar “La Comisión” y sustituir por “Las Comisiones”

Son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Hay objeción del portavoz Dalmau Santiago, los que estén a favor de la objeción dirán que sí. En contra, no. Derrotada.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, la Resolución del Senado 876 busca realizar un estudio abarcador en torno a la viabilidad de sustituir el pago en efectivo en las estaciones de peaje por fichas o “tokens”.

Señor Presidente, yo tengo mis dudas con esta Resolución y le voy a explicar por qué. Si hemos implantado el sistema de autoexpreso con los sellos, precisamente para hacerle la vida más fácil a nuestros conductores para que ellos puedan prepagar y pasar por los peajes sin tener que tener monedas, entonces el nosotros buscar, cambiar de monedas a “tokens”, volvemos a lo mismo. Que entonces los conductores van a tener que tener en sus carros un montón de “tokens” para poder pasar los peajes, mientras el autoexpreso no necesitas nada, no necesitas monedas ni necesitas nada. Entonces, complicarles la vida a nuestros conductores que tengan que comprar o intercambiar el dinero por estos “tokens”, mientras lo más fácil es comprar el sellito de autoexpreso y llenar el sello de autoexpreso; si tienes que ir a comprar los “tokens”, pues de la misma forma puedes ir a recargar tu autoexpreso. Y si lo que se quiere es evitar el robo en las estaciones de peaje por personas inescrupulosas que se pasan robando los peajes, pues no tengamos ni monedas ni “tokens”, tengamos solamente el autoexpreso y le simplificamos la vida a todos los conductores en Puerto Rico.

Por eso, señor Presidente, yo sé que esto es solamente para hacer un estudio, pero ciertamente tengo que alertar al Cuerpo de las consecuencias de esto, de estar cambiando a “tokens”, mientras se puede utilizar el autoexpreso y todo el mundo que ha utilizado el autoexpreso en Puerto Rico sabe lo conveniente que es.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, solamente para dejar meridianamente claro que una investigación no quiere decir que se cambie la ley. A lo mejor el Informe llega a la conclusión que eso no es. Deja que la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, que preside el compañero Larry Seilhamer, haga la investigación que solicita el senador Soto Díaz, para eso son las investigaciones.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Ortiz Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo quería añadir en esta Resolución en particular, que obviamente si queremos desarrollar a nivel tecnológico lo que es el proceso de pagaduría al Estado, entrar a un proceso de fichas nuevamente, como se hacía con los cupones hace veinte, treinta años atrás, no va a resolver absolutamente nada.

Mencionaba el compañero Hernández Mayoral, también, de que por un asunto de seguridad, como menciona también la medida, nosotros radicamos el año pasado una Resolución, que no ha bajado para ser aprobada todavía por el pleno, que contemplaba que se investigara por qué el robo de 21 millones de dólares en los peajes del país y todavía no se ha bajado para aprobación aquí, que puede atender en gran medida varios asuntos de los que se plantean en esta medida que se presenta en el día de hoy. Solamente quería consignar ese aspecto.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 876, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en Sala en el título.

## ENMIENDAS EN SALA

### En el Título:

Página 1, línea 1

tachar “La Comisión” y sustituir por “Las Comisiones”; después de “Infraestructura” insertar “; y de Hacienda”

Es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 913, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación sobre el cierre definitivo de la Academia de Santa Teresita, que incluya pero no se limite al fiel Cumplimiento del Reglamento del Consejo General de Educación, sus consecuencias para la comunidad escolar; ~~y para otros fines.~~”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se devuelva a Comisión de Asuntos Internos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Vamos a recesar brevemente.

A los compañeros de la Mayoría les voy a pedir que pasen a la oficina nuestra, que vamos a tener un caucus para discutir unos asuntos.

Señor portavoz Dalmau, estimo que a las siete y cuarto de la noche (7:15 p.m.), debemos de estar de regreso. Se le va a estar distribuyendo copia de los informes y las medidas adicionales que se van a estar discutiendo para que los tengan en el momento de discutirlos.

Receso.

### **RECESO**

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para regresar al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación del Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 2526, sin enmiendas.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, primero, que se reparta el Informe a todos los compañeros Senadores y Senadoras, y para se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. DALMAU SANTIAGO: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción del compañero Dalmau Santiago, los que estén a favor de la objeción del compañero Dalmau Santiago dirán que sí. En contra, no. Derrotada la objeción.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para se lea la medida.  
SR. PRESIDENTE: Adelante.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 2526, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar la Sección 1123 y añadir un nuevo Capítulo 7 al Subtítulo B.- “Arbitrios”, de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de ampliar las circunstancias en las cuales un individuo extranjero no residente o una corporación o sociedad no residente puede ser tratada como que está dedicada a una industria o negocio en Puerto Rico y derivando ingresos de fuentes dentro de Puerto Rico para fines de la aplicación de contribuciones sobre ingresos; proveer, como alternativa en los casos detallados en esta Ley, para la imposición de un arbitrio temporero sobre ciertas adquisiciones por individuos, corporaciones o sociedades no residentes, de productos fabricados o producidos total o parcialmente en Puerto Rico y de servicios relacionados a dichos productos de entidades afiliadas con el comprador; establecer que el texto en inglés prevalecerá sobre el de español, en cuanto a la interpretación de esta Ley; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico atraviesa por una crisis fiscal sin precedente. Este Gobierno ha tomado decisivamente las medidas necesarias para lograr la estabilización de las finanzas públicas y devolver a Puerto Rico al camino del verdadero progreso y crecimiento económico. Habiendo tomado las decisiones difíciles pero necesarias, hoy podemos cumplir responsablemente con la promesa que en su día le hicéramos a todos los puertorriqueños.

En febrero de 2010, el Gobernador de Puerto Rico, Luis G. Fortuño, estableció el Comité de Reforma Contributiva compuesto por miembros de alto rango de las Ramas Ejecutiva y Legislativa, con la misión de diseñar una reforma contributiva que reduzca la carga contributiva a los ciudadanos, simplifique el sistema contributivo, incentive el trabajo y aliente el desarrollo económico de Puerto Rico. Esta reforma debería, además, proteger el crédito de Puerto Rico, continuar el progreso logrado en eliminar el déficit y mantener la salud fiscal del Gobierno, como pasos esenciales para promover el desarrollo económico de Puerto Rico. Es esencial que todos los sectores económicos contribuyan, mas aún los que más beneficios derivan de la actividad económica de Puerto Rico, para aliviar la crisis sin imponerle mas contribuciones a los asalariados y los sectores más pobres.

El sector corporativo incluye corporaciones que fabrican o producen productos que después venden a corporaciones afiliadas que están fuera de Puerto Rico. Las operaciones de manufactura y distribución de estos grupos de corporaciones están estructuradas de manera que unas corporaciones fabrican sus productos en Puerto Rico y entonces los venden a sus corporaciones afiliadas fuera de Puerto Rico para que los revendan por todo el mundo. Estos grupos de corporaciones reciben beneficios sustanciales por realizar operaciones en Puerto Rico, tales como una fuerza laboral educada, infraestructura y un sistema legal eficiente, entre muchos otros. Sin acceso a estos beneficios, no podrían llevar a cabo una parte sustancial del negocio del grupo: la manufactura de



sus productos. En otras palabras, los productos fabricados por estos grupos de corporaciones no podrían ser distribuidos en el resto del mundo sino fueran producidos primero en Puerto Rico.

Por lo general, una corporación matriz o afiliada localizada fuera de Puerto Rico supervisa las operaciones de estos grupos de corporaciones, incluyendo determinar la estructura a través de la cual se llevan a cabo actividades en Puerto Rico. Como regla general, la estructura es adoptada y mantenida en gran medida como una estrategia para reducir las contribuciones del grupo: la corporación que opera en Puerto Rico fabrica los productos que entonces son vendidos principalmente a una afiliada fuera de Puerto Rico que, a su vez, los vende a terceros en el resto del mundo. Por tanto, aunque la estructura envuelve corporaciones distintas, todas forman parte de un solo grupo dedicado a un solo negocio: fabricar y vender productos. La actividad de manufactura es segregada y se lleva a cabo en Puerto Rico, con el propósito de utilizar los recursos, la infraestructura y fuerza laboral de Puerto Rico, mientras que otras partes del negocio están localizadas fuera de Puerto Rico, pero las actividades de cada corporación están integradas y combinadas para operar el negocio del grupo de manera global.

Bajo la ley vigente, las corporaciones que componen estos grupos integrados pagan contribuciones sobre ingresos en función de si cada entidad por sí misma es una corporación residente de Puerto Rico, si se considera que se dedica a una industria o negocio en Puerto Rico, y en la medida en que los ingresos de cada corporación por separado se consideren realmente relacionados con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico.

El Comité de Reforma Contributiva consideró seguir el ejemplo de muchas otras jurisdicciones de Estados Unidos y modificar la contribución sobre ingreso de corporaciones para adoptar un sistema unitario de una planilla combinada con una distribución según una fórmula preestablecida. En general, la planilla combinada puede ser aplicada a un grupo de corporaciones relacionadas envueltas en el mismo negocio. La planilla combinada esencialmente trata a dicho grupo de corporaciones como un sólo negocio y computa la cantidad del ingreso de ese negocio sujeto a contribución en la jurisdicción, basado en una fórmula de distribución preestablecida.

Bajo este sistema, la contribución sobre ingresos se impondría sobre el grupo en conjunto, en vez de sobre cada corporación del grupo separadamente. Este método de aplicar la contribución sobre ingresos a grupos de corporaciones operando como un negocio unitario podría resultar en contribuciones sobre una porción del ingreso de corporaciones afiliadas, aun cuando esas afiliadas no tengan presencia física en Puerto Rico. Las corporaciones que fabrican productos en Puerto Rico, al igual que las corporaciones afiliadas fuera de Puerto Rico que compran y entonces revenden esos productos, todas serían consideradas parte del mismo negocio, y la cantidad del ingreso sujeto a contribuciones en Puerto Rico sería determinada a base del grupo completo, mediante la aplicación de una serie de factores detallados en la Ley.

Este tipo de sistema contributivo, sin embargo, es complejo y sumamente difícil de implantar y administrar. Manejar un sistema de planillas combinadas y de distribución según una fórmula preestablecida gravaría los recursos limitados del Gobierno para la fiscalización contributiva de Puerto Rico. El Gobierno tal vez no reciba toda la información necesaria para aplicar efectivamente este sistema. Estas dificultades ocasionarían una seria incertidumbre con respecto a la cantidad y el momento de los recaudos que resultarían de la implantación de este sistema.

Por consiguiente, en vez de adoptar un sistema unitario de planillas combinadas y distribución según una fórmula preestablecida, esta Asamblea Legislativa ha decidido adoptar y enmendar las reglas relacionadas a contribuciones sobre ingresos aplicables a ciertas transacciones entre corporaciones relacionadas. En vez de adoptar un nuevo sistema unitario para la contribución sobre ingresos de corporaciones basado en el grupo en conjunto, esta Ley cambia la forma en que

Puerto Rico impone una contribución sobre corporaciones organizadas fuera de Puerto Rico que llevan a cabo ciertas transacciones con corporaciones afiliadas localizadas en Puerto Rico. Esta Ley logra este propósito adoptando una regla de fuente de ingreso modificada (la “Regla de Fuente de Ingreso”) y un arbitrio temporero relacionado que aplicará en ciertos casos detallados en la Ley en los cuales no aplicaría la Regla de Fuente de Ingreso.

La Regla de Fuente de Ingreso amplía las normas aplicables para determinar cuándo una oficina o local fijo en Puerto Rico de una entidad afiliada a la entidad foránea será tratado como la oficina o local de dicha entidad no residente. Además, establece que, si se cumplen los requisitos allí establecidos, parte del ingreso devengado por la entidad no residente se tratará como de fuentes de Puerto Rico, y por tanto como ingreso realmente relacionado con una industria o negocio en Puerto Rico. Básicamente, esta Regla dispone que la corporación localizada fuera de Puerto Rico será tratada como que tiene una oficina o local fijo de negocio en Puerto Rico y que devenga ingreso de fuentes en Puerto Rico, cuando realiza ciertas compras sustanciales a corporaciones afiliadas localizadas en Puerto Rico.

Aunque la Regla de Fuente de Ingreso es más sencilla que un sistema de planillas coordinadas, es más complicada para administrar y fiscalizar que un arbitrio sobre adquisiciones de productos fabricados en Puerto Rico por corporaciones no residentes relacionadas a las corporaciones fabricantes. Los beneficios en la administración y fiscalización de un arbitrio como este son particularmente significativos en el uso de fabricantes de alto volumen.

El referido arbitrio temporero, como alternativa a la Regla de Fuente de Ingreso, estará vigente únicamente por un período de (6) años y descenderá paulatinamente durante ese periodo de tiempo, con el propósito de facilitar la implantación de las medidas de responsabilidad fiscal de esta administración.

Es pertinente señalar que esta ley es adoptada en dos idiomas, en español y en inglés, y en caso de conflicto entre ambas versiones, prevalecerá el texto en inglés.

Una distribución balanceada de la carga contributiva es fundamental para el futuro desarrollo económico de Puerto Rico. Proveer herramientas que alivien el bolsillo del trabajador asalariado es nuestro objetivo y nuestro compromiso.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 1123 de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1123.-Ingreso de fuentes dentro y fuera de Puerto Rico

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) Reglas especiales relativas a ingreso realmente relacionado

(1) En general.- Para fines de este Subtítulo:

- (A) En el caso de un individuo no residente o una corporación o sociedad extranjera dedicada a industria o negocios en Puerto Rico en cualquier momento durante el año contributivo, o en el caso de un individuo no residente o una corporación o sociedad extranjera tratada como que está dedicada a una industria o negocios dentro de Puerto Rico en cualquier

- momento durante el año contributivo bajo el párrafo (4) (B) (ii), las reglas de los párrafos (2), (3), (4), (5) y (6) de este inciso se aplicarán al determinar el ingreso, ganancia, o pérdida que será tratada como realmente relacionada con la explotación de una industria o negocio dentro de Puerto Rico.
- (B) Excepto según se dispone en los párrafos (4), (5) ó (6) de esta Sección 1223(f) o en la Sección 1221 ó 1231, en el caso de un individuo no residente o una corporación o sociedad extranjera no dedicada a industria o negocios dentro de Puerto Rico en cualquier momento durante el año contributivo, ningún ingreso, ganancia o pérdida se tratará como realmente relacionada con la explotación de una industria o negocio dentro de Puerto Rico.
- (2) Ingresos de fuentes dentro de Puerto Rico.- Todo ingreso, ganancia o pérdida de fuentes dentro de Puerto Rico recibido por un individuo no residente dedicado a industria o negocios en Puerto Rico o por una corporación o sociedad extranjera dedicada a industria o negocios en Puerto Rico en cualquier momento durante el año contributivo se tratará como ingreso realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio dentro de Puerto Rico.
- (3) ...
- (4) Reglas para la aplicación de este apartado (f).-  
 (A) La oficina o local fijo de negocios de otra persona se tratará como la oficina u otro local fijo de negocios de un individuo extranjero no residente o una corporación o sociedad extranjera cuando dicha otra persona:
- (i)
- (I) tenga autoridad para negociar y contratar a nombre de un individuo extranjero no residente o una corporación o sociedad extranjera y ejerza con regularidad dicha autoridad o mantenga un inventario de mercancía del cual regularmente despacha órdenes a nombre del individuo extranjero no residente o corporación o sociedad extranjera, y
- (II) no es un agente general a comisión, corredor u otro agente independiente actuando en el curso ordinario de su negocio, o
- (ii)
- (I) es, en cualquier momento durante el año contributivo, miembro del mismo grupo controlado (dentro del significado del apartado (h)(3) de esta sección), al que pertenece el individuo extranjero no residente o corporación o sociedad extranjera; y
- (II)
- a. las entradas brutas totales derivadas por dicha otra persona de la venta de propiedad mueble

- manufacturada o producida total o parcialmente en Puerto Rico a, o de la prestación de servicios en Puerto Rico para o a nombre de, dicho individuo extranjero no residente o corporación o sociedad extranjera, son por lo menos diez (10) por ciento de sus entradas brutas totales para el año contributivo o cualquiera de los tres (3) años contributivos anteriores,
- b. la otra persona vende propiedad mueble manufacturada o producida total o parcialmente en Puerto Rico a, o presta servicios en Puerto Rico para o a nombre de, dicho individuo extranjero no residente o corporación o sociedad extranjera, que constituye por lo menos diez (10) por ciento, determinado a base del costo, de la cantidad total de propiedad mueble y servicios que dicha persona compró para el año contributivo o cualquiera de los tres (3) años contributivos precedentes,
  - c. el individuo extranjero no residente o corporación o sociedad extranjera lleva a cabo transacciones relacionadas a propiedad mueble manufacturada o producida total o parcialmente en Puerto Rico o servicios prestados en Puerto Rico por dicha otra persona con respecto al cual el individuo extranjero no residente o corporación o sociedad extranjera deriva comisiones u otros ingresos que constituyen por lo menos diez (10) por ciento de la cantidad total de las comisiones u otros ingresos derivados de transacciones similares por el individuo extranjero no residente o corporación o sociedad extranjera para el año contributivo o cualquiera de los tres (3) años contributivos anteriores; o
  - d. la otra persona vende propiedad mueble manufacturada o producida total o parcialmente en Puerto Rico o presta servicios en Puerto Rico que son facilitados por el individuo extranjero no residente o corporación o sociedad extranjera, que, en conjunto con las actividades descritas en el párrafo (4))(A)(ii)(II)(a), (b) y (c), constituyen por lo menos diez (10) por ciento de las entradas brutas totales derivadas por la otra persona o por lo menos diez (10) por ciento de las entradas brutas totales derivadas

por el individuo extranjero no residente o corporación o sociedad extranjera de servicios de facilitación de una naturaleza similar para el año contributivo o cualquiera de los tres (3) años contributivos anteriores.

- (B) Si, para el año contributivo, se cumplen los párrafos (4)(A)(ii)(I) y (II) con respecto a cualquier individuo extranjero no residente o corporación o sociedad extranjera, entonces:
- (i) una porción, computada de acuerdo al párrafo (4)(B)(v), (4)(B)(vi) ó (4)(B)(vii), según sea el caso, de las ganancias, beneficios, e ingresos del individuo extranjero no residente o corporación o sociedad extranjera que está dedicada, durante cualquier momento del año contributivo, a una industria o negocio en Puerto Rico, o es tratada como que está dedicada a una industria o negocio en Puerto Rico bajo el párrafo (4)(B)(ii), será tratada como ganancias, beneficios e ingresos de fuentes dentro de Puerto Rico;
  - (ii) un individuo extranjero no residente o corporación o sociedad extranjera que de otro modo no esté dedicada una industria o negocio en Puerto Rico en cualquier momento durante dicho año contributivo, pero que tiene ingresos de fuentes dentro de Puerto Rico de acuerdo al párrafo (4)(B)(i), será, para propósitos de este subtítulo, tratada como que está dedicada a una industria o negocio en Puerto Rico durante dicho año contributivo y las ganancias, beneficios, e ingresos descritos en el párrafo (4)(B)(i) serán tratadas como que están realmente relacionadas con la explotación de dicha industria o negocio;
  - (iii) disponiéndose que,
    - (I) cuando la suma de las entradas brutas de las ventas de propiedad mueble manufacturada o producida en Puerto Rico, y los servicios prestados por dicha otra persona en Puerto Rico, exceda setenta y cinco (75) millones de dólares para cualquiera de los tres (3) años contributivos precedentes, entonces los párrafos (4)(B)(i) y (ii) no aplicarán al individuo extranjero no residente o corporación o sociedad extranjera concernida para el año contributivo corriente; y el arbitrio sobre la adquisición de propiedad o servicios impuesto en la Sección 2101 del Subtítulo B aplicará a las adquisiciones de dicho individuo extranjero no residente o corporación o sociedad extranjera para ese año contributivo; pero
    - (II) cuando el arbitrio impuesto en la Sección 2101 del Subtítulo B no le aplique por cualquier razón a cualquier transacción o serie de transacciones descritas en el párrafo (4)(A)(ii) que generen entradas brutas o

resulten en costos, entonces los párrafos (4)(B)(i) y (ii) aplicarán al ingreso relacionado a tal transacción o serie de transacciones y el párrafo (4)(B)(iii)(I) no aplicará.

- (iv) Se dejará sin efecto cualquier transacción o serie de transacciones que tenga como uno de sus principales propósitos evitar los párrafos (4)(A)(ii) o (4)(B), incluyendo, sin limitación, la organización o uso de corporaciones, sociedades u otras entidades, el uso de acuerdos de comisión o comisario (incluyendo acuerdos de facilitación), o el uso de cualquier otro plan o acuerdo, para evitar satisfacer la prueba de grupo controlado del párrafo (4)(A)(ii)(I) o los requisitos de entradas brutas, costo, comisión o ingreso del párrafo (4)(A)(ii)(II).
- (v) cada individuo extranjero no residente o corporación o sociedad extranjera que satisfaga los párrafos (4)(A)(ii)(I) y (II) deberá, excepto por lo que de otro modo se dispone en el párrafo (4), determinar a base de documentación que sea satisfactoria para el Secretario, la porción del ingreso de tal individuo extranjero no residente o corporación o sociedad extranjera que es tratada como ganancias, beneficios e ingresos de fuentes dentro de Puerto Rico, multiplicando su ingreso por una fracción, cuyo numerador es la suma del factor de propiedad, el factor de nómina, el factor de ventas y el factor de compras, y cuyo denominador es cuatro.
  - (I) El factor de propiedad es una fracción, cuyo numerador es el promedio del valor de las propiedades inmuebles y propiedades muebles tangibles poseídas y usadas o arrendadas y usadas por el individuo extranjero no residente o corporación o sociedad extranjera en Puerto Rico durante el año contributivo, y cuyo denominador es el promedio del valor de todas las propiedades inmuebles y propiedades muebles tangibles poseídas y usadas o arrendadas y usadas por el individuo extranjero no residente o corporación o sociedad extranjera localizadas dentro y fuera de Puerto Rico, en la medida que dicha propiedad es usada para producir ingreso.
    - a. El valor de propiedad poseída por un individuo extranjero no residente o una corporación o sociedad extranjera se determinará a base de su costo original más las adiciones y mejoras. El valor de propiedad arrendada por el individuo extranjero no residente o corporación o sociedad extranjera será ocho veces la renta anual pagada por el individuo extranjero no residente o corporación o sociedad extranjera. El valor de

- propiedad mueble tangible usada dentro y fuera de Puerto Rico se incluirá en el numerador en la medida de dicho uso. La medida de dicho uso se determinará multiplicando el valor total de dicha propiedad por una fracción, cuyo numerador es el número de días que la propiedad está físicamente localizada en Puerto Rico y cuyo denominador es el número de días que la propiedad está localizada dentro y fuera de Puerto Rico durante el periodo contributivo. El número de días de localización física puede ser determinado a base de estadísticas o por otro método razonable aceptable al Secretario.
- b. El valor promedio de propiedad se determinará promediando el valor al principio y al final del año contributivo, pero el Secretario podrá requerir el uso de valores mensuales durante el año contributivo si es razonablemente necesario para reflejar el valor promedio de las propiedades de la corporación.
- (II) El factor de nómina es una fracción cuyo numerador es la cantidad total pagada o acumulada en Puerto Rico durante el periodo contributivo por el individuo extranjero no residente o corporación o sociedad extranjera como compensación, y cuyo denominador es el total de compensación pagada o acumulada en todo lugar durante el año contributivo, en la medida que dicha compensación es usada para producir ingreso.
- a. Compensación será tratada como pagada o acumulada en Puerto Rico si los servicios del empleado son prestados total o predominantemente en Puerto Rico;
- b. Compensación será tratada como pagada o acumulada en Puerto Rico si alguna parte de los servicios se presta en Puerto Rico y la base de operaciones o, si no hay base de operaciones, el lugar de donde se dirigen o controlan los servicios es Puerto Rico; o la base de operaciones o el sitio de donde los servicios se dirigen o controlan no es en ningún estado de los Estados Unidos o un país extranjero en que alguna parte de los servicios se prestan, pero la residencia del empleado es en Puerto Rico.
- (III) El factor de ventas es una fracción cuyo numerador es el total de ventas del individuo extranjero no residente o corporación o sociedad extranjera en Puerto Rico

durante el año contributivo, y cuyo denominador es el total de ventas del individuo extranjero no residente o corporación o sociedad extranjera de todas partes durante el año contributivo, en la medida que dichas ventas se usen para producir ingreso.

a. Las ventas de propiedad mueble tangible son en Puerto Rico si el comprador recibe la propiedad en Puerto Rico. En el caso de entregas por una compañía de transporte u otros modos de transportación, el lugar en que se entrega la propiedad a dicha compañía de transporte se considerará como el lugar donde el comprador recibe dicha propiedad. La entrega directa en Puerto Rico, que no sea para propósitos de transportación, a una persona o firma designada por el comprador, constituye entrega al comprador en Puerto Rico, y la entrega directa fuera de Puerto Rico a una persona o firma designada por el comprador no constituye entrega al comprador en Puerto Rico, independientemente de dónde se traspasa el título u otras condiciones de venta.

b. Las ventas que no sean de propiedad mueble tangible son en Puerto Rico si la actividad que produce el ingreso es llevada a cabo en Puerto Rico, o la actividad que produce el ingreso es llevada a cabo tanto dentro como fuera de Puerto Rico y una porción mayor de la actividad que produce el ingreso es llevada a cabo en Puerto Rico en comparación con la porción llevada a cabo en otro estado de Estados Unidos o país extranjero, a base de los costos de llevar a cabo la actividad.

(IV) El factor de compras es una fracción cuyo numerador es el total de compras por el individuo extranjero no residente o corporación o sociedad extranjera en Puerto Rico durante el año contributivo, y el denominador es el total de compras del individuo extranjero no residente o corporación o sociedad extranjera durante el año contributivo, en la medida que dichas compras se usen para producir ingreso.

a. Las compras de propiedad mueble tangible son en Puerto Rico si dicha propiedad es manufacturada o producida en Puerto Rico por un miembro de un grupo controlado que incluye al comprador, independientemente de que las



- compras se hagan directa o indirectamente del fabricante o productor;
- b. Las compras de propiedad mueble tangible que no es manufacturada o producida por un miembro del grupo controlado que incluye al comprador son en Puerto Rico bajo reglas similares a las dispuestas en el párrafo (4)(B)(v)(III)(a) para ventas.
- c. Las compras que no sean de propiedad mueble tangible, son en Puerto Rico si la actividad que produce el ingreso del vendedor es llevada a cabo en Puerto Rico, o la actividad que produce el ingreso del vendedor es llevada a cabo dentro y fuera de Puerto Rico y una proporción mayor de la actividad que produce el ingreso es llevada a cabo en Puerto Rico sobre la proporción llevada a cabo en otro estado de Estados Unidos o país extranjero, a base de los costos de llevar a cabo la actividad.
- (vi) Si un individuo extranjero no residente o corporación o sociedad extranjera cree que el método de prorrateo descrito en el párrafo (4)(B)(v), según administrado por el Secretario, ha operado u operará de manera que le sujete a una contribución sobre una porción de su ingreso mayor de lo que es razonablemente atribuible a negocios o fuentes dentro de Puerto Rico, el individuo extranjero no residente o corporación o sociedad extranjera tendrá derecho a someter al Secretario una declaración para exponer sus objeciones y el método alternativo de prorrateo o distribución que dicho individuo extranjero no residente o corporación o sociedad extranjera entienda sea apropiado bajo las circunstancias, con el detalle y la prueba y dentro del término que el Secretario razonablemente establezca. Si el Secretario concluye que el método de prorrateo o distribución empleado es de hecho inaplicable o injusto, el Secretario re-determinará el ingreso tributable mediante otro método de prorrateo o distribución que entienda más adecuado para asignar a Puerto Rico la porción del ingreso razonablemente atribuible a negocios y fuentes dentro de Puerto Rico, que no exceda, sin embargo, la cantidad que resultaría de la aplicación de las reglas del párrafo (4)(B)(v). Cualquier cambio o modificación al método o fórmula para distribuir ingreso que haya sido previamente autorizada deberá ser solicitada por escrito y autorizada por el Secretario, antes del cambio o modificación, mediante una opinión o determinación administrativa. Para que una opinión o determinación administrativa sea efectiva para un año

contributivo, se requiere que la solicitud sea sometida dentro de los primeros ciento veinte (120) días de dicho año.

(vii) Si un individuo extranjero no residente o corporación o sociedad extranjera que satisface los párrafos (4)(A)(ii)(I) y (II) no provee documentación adecuada, según se especifique mediante reglamento, para apoyar el cómputo del factor de propiedad, el factor de nómina, el factor de ventas, y el factor de compras utilizados para computar el ingreso atribuible a Puerto Rico y no somete, de acuerdo con el párrafo (4)(B)(vi), una declaración oportuna de objeciones y sobre el método alternativo de prorrateo o distribución que el contribuyente crea que es apropiado, entonces la porción del ingreso del individuo extranjero no residente o corporación o sociedad extranjera de las ganancias, beneficios e ingreso de la venta o permuta fuera de Puerto Rico de propiedad manufacturada o producida total o parcialmente dentro de Puerto Rico que será tratada como realmente relacionada con una industria o negocio dentro de Puerto Rico será cincuenta (50) por ciento.

(viii) Nada de lo dispuesto en este párrafo (4)(B) tendrá el efecto de tratar ingreso que de otro modo sería tratado como realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico, como que no está realmente relacionado a una industria o negocio en Puerto Rico.

(C) Excepto según provisto en los incisos (A) y (B) de este párrafo (4), ingreso, ganancias o pérdidas no se considerarán atribuibles a una oficina u otro local fijo de negocio dentro de Puerto Rico a menos que dicha oficina o local fijo de negocio sea un factor material para la producción de tal ingreso, ganancia o pérdida y tal oficina o local fijo de negocio regularmente lleva a cabo actividades del tipo del que se derive tal ingreso, ganancia o pérdida, y

(D) en el caso de una venta o permuta descrita en el párrafo (3)(B)(iii), el ingreso que será tratado como atribuible a una oficina o local fijo de negocio dentro de Puerto Rico no excederá el ingreso que se derivaría de fuentes dentro de Puerto Rico de la venta o permuta haber ocurrido en Puerto Rico.

(5) ...

(6) ...

(g) ...

(h) Definiciones.- Según se emplean en esta sección, las siguientes palabras tendrán el siguiente significado:

(1) “Venta” o “vendida”: incluye “permuta” o “permutada” u otra disposición de la propiedad;

(2) “Producida”: incluye “creada”, “fabricada”, “manufacturada”, “extraída”, “elaborada”, “curada” o “envejecida”;

(3) “Grupo Controlado”:

(A) Regla General.- El término “grupo controlado” tiene el

significado asignado al término “grupo controlado de corporaciones” por la Sección 1028(a), excepto que la frase “por lo menos 80 por ciento” será sustituida por la frase “más de 50 por ciento” cada vez que aparezca en esa sección, y la Sección 1028(b) no aplicará.

- (B) Reglas Especiales.- Un individuo y cualquier otra persona serán tratados como miembros del mismo grupo controlado si cualquier pérdida realizada de la venta o permuta de propiedad entre el individuo y la otra persona no se permitiría bajo la Sección 1024(b).
- (4) Servicios: Para propósitos del párrafo (4) apartado (f), el término “servicios” significa servicios prestados con relación a la manufactura o producción de propiedad tangible.
- (5) Propiedad Mueble: Para propósitos del párrafo (4) apartado (f), el término “propiedad mueble” no incluye cualquier propiedad que esté sujeta a las disposiciones del Subtítulo D.”
- (6) Entradas Brutas. Para propósitos del párrafo (4) apartado (f), el término “entradas brutas” significa el monto total de lo recibido o acumulado de la venta, alquiler o arrendamiento de propiedad poseída primordialmente para la venta, alquiler o arrendamiento en el curso ordinario de una industria o negocio, y el ingreso bruto derivado de todas otras fuentes.”

Artículo 2.-Se añade un nuevo Capítulo 7 al Subcapítulo B, titulado “Arbitrios” de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

“Subtítulo B.-Arbitrios

...

**CAPÍTULO 7.-ARBITRIO A CIERTAS ADQUISICIONES DE PROPIEDAD MUEBLE Y SERVICIOS ENTRE PERSONAS RELACIONADAS**

Sección 2101.-Imposición de Arbitrio a la Adquisición de Cierta Propiedad Mueble y Servicios.

- (a) Imposición del Arbitrio.-
  - (1) En General.- Se impone por este medio, sobre la adquisición luego de 31 de diciembre de 2010 de propiedad mueble y servicios por un individuo extranjero no residente o una corporación o sociedad extranjera que tiene, o que se trate como que tiene, una oficina u otro local fijo de negocios en Puerto Rico a tenor con la Sección 1123(f)(4)(A), un arbitrio igual al por ciento aplicable del valor de tal propiedad mueble y servicios.
  - (2) Responsabilidad por el Arbitrio.- El arbitrio impuesto por esta sección se impondrá a, y será responsabilidad de, la persona que adquiere la propiedad mueble y servicios. El Secretario establecerá por reglamentación para prevenir duplicidad en el cobro del arbitrio de más de una persona.
- (b) Definiciones.- Para propósitos del apartado (a):
  - (1) Propiedad Mueble y Servicios significa:
    - (A) Propiedad tangible manufacturada o producida total o parcialmente en Puerto Rico, y

- (B) Servicios prestados en Puerto Rico relacionados a la manufactura o producción de propiedad tangible, adquiridos de cualquier persona que lleva a cabo la manufactura o producción de propiedad tangible en Puerto Rico, o presta servicios en Puerto Rico relacionados con la manufactura o producción de propiedad tangible, que tenga entradas brutas en exceso de setenta y cinco millones (75,000,000) de dólares para cualquiera de los tres (3) años contributivos precedentes.
- (2) Valor de la Propiedad Mueble y Servicios.-
  - (A) Regla General.- En caso de que una factura le sea sometida al contribuyente por propiedad mueble y servicios, la cantidad sobre la cual se basará el arbitrio con respecto a tal propiedad mueble y servicios será la suma de todos los cargos por tal propiedad mueble y servicios incluidos en la factura.
  - (B) Factura No Sometida.- Si el contribuyente adquiere propiedad mueble y servicios en una transacción en la que no se presenta una factura, la cantidad sobre la cual se basará el arbitrio con respecto a tal propiedad mueble y servicios será el justo valor en el mercado (fair market value) de la propiedad mueble y los servicios.
- (3) Grupo Controlado.- El término “grupo controlado” tiene el significado asignado a tal término por la Sección 1123 (h)(3).
- (4) Porcentaje Aplicable.- Para propósitos del apartado (a) (1), el porcentaje aplicable será:
  - (A) para los periodos comenzados después del 31 de diciembre de 2010 y terminados en o antes del 31 de diciembre de 2011, cuatro (4) por ciento,
  - (B) para los periodos comenzados después del 31 de diciembre de 2011 y terminados en o antes del 31 de diciembre de 2012, tres y tres cuartos (3.75) por ciento,
  - (C) para los periodos comenzados después del 31 de diciembre de 2012 y terminados en o antes del 31 de diciembre de 2013, dos y tres cuartos (2.75) por ciento,
  - (D) para los periodos comenzados después del 31 de diciembre de 2013 y terminados en o antes del 31 de diciembre de 2014, dos y medio (2.5) por ciento,
  - (E) para los periodos comenzados después del 31 de diciembre de 2014 y terminados en o antes del 31 de diciembre de 2015, dos y un cuarto (2.25) por ciento, y
  - (F) para los periodos comenzados después del 31 de diciembre de 2015 y terminados en o antes del 31 de diciembre de 2016, uno (1) por ciento.
- (5) Propiedad Tangible.- El término propiedad tangible no incluye cualquier propiedad que esté sujeta a las disposiciones del Subtítulo D.
- (6) Entradas Brutas.- El término “entradas brutas” tiene el significado asignado a tal término por la Sección 1123 (h)(6).
- (c) Reglas Especiales.-
  - (1) Requisito de diez (10) por ciento.—Esta Sección 2101 aplicará sólo cuando la persona adquiere propiedad mueble y servicios directa o indirectamente de

otro miembro del mismo grupo controlado, o cuando una persona presta servicios de distribución o facilitación para o a nombre de otro miembro del mismo grupo controlado, incluyendo servicios a comisión o de comisario, que sean

- (A) por lo menos diez (10) por ciento de las entradas brutas totales de dicho otro miembro provenientes de la venta de propiedad mueble manufacturada o producida en Puerto Rico y servicios prestados en Puerto Rico por dicho otro miembro para el año contributivo o cualquiera de los tres (3) años contributivos precedentes,
  - (B) por lo menos diez (10) por ciento, a base de costo, de la cantidad total de propiedad mueble y servicios adquiridos por dicha persona para el año contributivo o cualquiera de los tres (3) años contributivos precedentes,
  - (C) por lo menos diez (10) por ciento de la cantidad total de comisiones u otros ingresos derivadas por esa persona para el año contributivo o cualquiera de los tres (3) años contributivos precedentes; o
  - (D) en el caso de transacciones facilitadas por el contribuyente, tales transacciones, junto a las actividades en las Secciones 2101(c)(A), (B) y (C), constituyen por lo menos el diez (10) por ciento de las entradas brutas totales del otro miembro o por lo menos el diez (10) por ciento de las entradas brutas totales del individuo extranjero no residente o corporación o sociedad extranjera por razón de servicios de facilitación para el año contributivo o cualquiera de los tres (3) años contributivos precedentes.
- (2) Regla Anti-Abuso.—Se dejará sin efecto cualquier transacción o serie de transacciones que tenga como uno de sus principales propósitos evitar esta sección, incluyendo, sin limitación, la organización o uso de corporaciones, sociedades u otras entidades, el uso de acuerdos de comisión o comisario (incluyendo acuerdos de facilitación), o el uso de cualquier otro plan o acuerdo, y se dejará sin efecto el uso de cargos por la propiedad mueble y servicios que no sean cargos que surgirían entre personas que no sean del mismo grupo controlado operando libremente y de buena fe (arm's length).

Sección 2102.-Cobro y Depósito del Arbitrio

- (a) Cada persona que reciba cualquier consideración por propiedad mueble o servicios en una transacción sobre la cual el arbitrio es impuesto por la Sección 2101(a), deberá cobrar el arbitrio, computado bajo esta sección, de la persona que provee tal consideración y depositar el arbitrio con el Secretario o cualquier institución autorizada por el Secretario a ser depositaria de fondos públicos en o antes del decimoquinto día del mes siguiente al mes en que ocurrió la adquisición dentro del tiempo establecido en este apartado. Cualquier persona que no cobre el arbitrio o no deposite el arbitrio cobrado, estará sujeta a una penalidad de dos (2) por ciento de la insuficiencia si la omisión dura treinta (30) días o menos, y a una penalidad adicional de dos (2) por ciento de la insuficiencia por cada periodo de treinta (30) días, o fracción del mismo, durante el cual continua la omisión, disponiéndose que la penalidad no excederá veinticuatro (24) por ciento de la insuficiencia. Para propósitos de esta sección, el término insuficiencia significará el exceso de la

cantidad del arbitrio que debió haber sido depositado sobre la cantidad del arbitrio depositada en o antes de la fecha en la que se requiere el depósito del arbitrio.

- (b) Cada persona requerida a cobrar el arbitrio impuesto por la Sección 2101(a) es por este medio hecha responsable por tal arbitrio y es por este medio indemnizada contra las reclamaciones y demandas de cualquier persona por la cantidad de cualquier pago hecho de acuerdo con las disposiciones de esta sección.

Sección 2103.-Radicación Trimestral de Planillas del Arbitrio.

- (a) Cada persona a quien se le requiere cobrar el arbitrio impuesto por la Sección 2101(a), vendrá obligada a radicar, para cada trimestre de cada año calendario, una planilla trimestral de arbitrio en los días 30 de abril, 31 de julio, 31 de octubre y 31 de enero y pagar con la planilla la parte del arbitrio que no ha sido pagada o depositada de acuerdo a la Sección 2102(b). La planilla será radicada ante el Secretario y deberá contener la información y ser en la forma establecida por el Secretario.
- (b) El periodo de cuatro (4) años establecido en la Sección 6005(a) y el periodo de seis (6) años establecido en la Sección 6005(c) aplicarán a cada planilla trimestral de arbitrio, excepto que el periodo para cada planilla no comenzará antes de la fecha de radicación de la última planilla trimestral para el año calendario.

Sección 2104.-Crédito por Ciertas Contribuciones Pagadas

- (a) Se concederá un crédito contra los arbitrios impuestos por la Sección 2101 a una persona sujeta al arbitrio bajo la Sección 2101(a)—
  - (1) Por contribuciones pagadas por tal persona a cualquiera de los Estados de Estados Unidos por la adquisición de propiedad mueble y servicios descritos en la Sección 2101(b)(1), y
  - (2) Por los arbitrios impuestos por la Sección 2101(a) pagados a Puerto Rico por otra persona quien es miembro del grupo controlado que incluye al contribuyente, en cuanto a la adquisición por esa otra persona de propiedad mueble y servicios descritos en la Sección 2101(b)(1), cual propiedad y servicios son subsiguientemente adquiridos por el contribuyente.
- (b) Requisitos Procesales-
  - (1) Contribuciones descritas en el apartado (a)(1).—Para reclamar un crédito por las contribuciones descritas en el apartado (a)(1), el contribuyente deberá proveer evidencia adecuada de la obligación del contribuyente por dichas contribuciones, el computo de dichas contribuciones, y el pago de dichas contribuciones y cualquier otra información y documentación que el Secretario requiera mediante reglamentación.
  - (2) Arbitrios descritos en el apartado (a)(2).— Para reclamar un crédito por los arbitrios descritos en el apartado (a)(2), el contribuyente deberá proveer evidencia adecuada de la obligación por tales arbitrios, el cómputo de dichos arbitrios, y el pago de dichos arbitrios por otra persona quien es miembro del grupo controlado que incluye al contribuyente con respecto a la propiedad y servicios adquiridos por el contribuyente de tal miembro del grupo controlado u otro miembro de tal grupo y cualquier otra información y documentación que el Secretario requiera mediante reglamentación.

- (c) La cantidad del crédito será igual a la menor de-
  - (1) la contribución pagada por tal persona a un Estado por razón de la imposición de una contribución similar sobre la adquisición de la propiedad mueble y servicios descritos en la Sección 2101(b)(1) o
  - (2) el arbitrio impuesto por la Sección 2101 (a) con respecto a tal propiedad mueble y servicios.

Sección 2105.-Aplicación de este Capítulo-

La contribución impuesta por la Sección 2101 de este Capítulo se impondrá además de el impuesto sobre ventas y uso establecido bajo el Subtítulo BB.”

Artículo 3.-Conflicto

En el caso de conflicto entre la versión en inglés y la versión en español de esta Ley, la versión en inglés prevalecerá en la interpretación de la misma, que será el siguiente:

“Article 1.- Section 1123 of Act No. 120 of October 31, 1994, as amended, is hereby amended to read as follows:

“Section 1123.-Income from sources inside and outside Puerto Rico

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) Special rules relative to income that is effectively connected.

- (1) In general.- For purposes of this part:

- (A) In the case of a nonresident individual or a foreign corporation or partnership engaged in trade or business in Puerto Rico at any time during the taxable year or in the case of a nonresident individual or a foreign corporation or partnership treated as engaged in trade or business within Puerto Rico at any time during the taxable year under clause (4) (B) (ii), the rules set forth in clauses (2), (3), (4), (5) and (6) of this Subsection shall apply in determining the income, gain, or loss which shall be treated as effectively connected with the conduct of a trade or business in Puerto Rico.

- (B) Except as provided in clauses (4), (5) or (6) of this Section 1223(f) or in Section 1221 or 1231, in the case of a nonresident individual or a foreign corporation or partnership not engaged in trade or business within Puerto Rico at any time during the taxable year, no income, gain or loss shall be treated as being effectively connected with the conduct of a trade or business within Puerto Rico.

- (2) Income from sources in Puerto Rico.- All income, gain or loss from sources in Puerto Rico received by a nonresident individual engaged in trade or business in Puerto Rico or by a foreign corporation or partnership engaged in trade or business in Puerto Rico at any time during the taxable year shall be treated as income effectively connected with the conduct of a trade or business in Puerto Rico.

- (3) ...
- (4) Rules for application of this Subsection.
  - (A) An office or other fixed place of business of another person shall be regarded as an office or other fixed place of business of a nonresident alien individual or a foreign corporation or partnership where such other person:
    - (i)
      - (I) has the authority to negotiate and conclude contracts in the name of the nonresident alien individual, foreign corporation or partnership and regularly exercises such authority or has a stock of merchandise from which he regularly fills orders on behalf of such nonresident alien individual, foreign corporation or partnership, and
      - (II) is not a general commission agent, broker or other agent of independent status acting in the ordinary course of his business, or
    - (ii)
      - (I) is a member at any time during the taxable year of the same controlled group (within the meaning of Subsection (h)(3) of this Section) of which the nonresident alien individual or foreign corporation or partnership is a member; and
      - (II)
        - a. the total gross receipts earned by such other person from the sale of personal property manufactured or produced in whole or in part in Puerto Rico to, or from the performance of services in Puerto Rico for or on behalf of, such nonresident alien individual or foreign corporation or partnership are at least ten (10) percent of its gross receipts for the taxable year or for any of the three preceding taxable years,
        - b. such other person sells personal property manufactured or produced in whole or in part in Puerto Rico to, or performs services in Puerto Rico for or on behalf of, such nonresident alien individual or foreign corporation or partnership that account for at least ten (10) percent, measured by cost, of the total amount of personal property and services purchased by such person for the taxable year or for any of the three preceding taxable years;
        - c. the nonresident alien individual or foreign corporation or partnership engages in transactions regarding personal property manufactured or produced in whole or in part in



- Puerto Rico or services performed in Puerto Rico by such other person with respect to which such nonresident alien individual or foreign corporation or partnership earns commissions or other fees that account for at least ten (10) percent of the total amount of commissions or other fees earned from similar transactions by such nonresident alien individual or foreign corporation or partnership for the taxable year or for any of the three preceding taxable years; or
- d. such other person engages in sales of personal property manufactured or produced in whole or in part in Puerto Rico or performs services in Puerto Rico that are facilitated by the nonresident alien individual or foreign corporation or partnership that, together with the activities described in paragraphs (4)(A)(ii)(II)(a), (b) and (c), account for at least ten (10) percent of the total gross receipts of such other person or at least ten (10) percent of the total gross receipts of the nonresident alien individual or foreign corporation or partnership from facilitation services of a similar type for the taxable year or for any of the three preceding taxable years.
- (B) If, for a taxable year, paragraphs (4)(A)(ii)(I) and (II) are satisfied with respect to any nonresident alien individual or foreign corporation or partnership, then
- (i) a portion, computed in accordance with paragraph (4)(B)(v), (4)(B)(vi) or (4)(B)(vii), as the case may be, of the gains, profits, and income of the nonresident alien individual or foreign corporation or partnership that is engaged at any time during the taxable year in a trade or business in Puerto Rico, or is treated as engaged in a trade or business in Puerto Rico under paragraph (4)(B)(ii), shall be treated as gains, profits and income from sources within Puerto Rico;
- (ii) a nonresident alien individual or foreign corporation or partnership that is not otherwise engaged in a trade or business in Puerto Rico at any time during such taxable year but has income from sources within Puerto Rico pursuant to paragraph (4)(B)(i) shall, for purposes of this subtitle, be treated as engaged in a trade or business in Puerto Rico during such taxable year, and the gains, profits, and income described in paragraph (4)(B)(i) shall be treated as effectively connected with that trade or business;

- (iii) provided,
  - (I) where the sum of the gross receipts from sales of personal property manufactured or produced and the services performed by such other person in Puerto Rico exceeds seventy-five million (75,000,000) dollars for any of the three preceding taxable years, then paragraphs (4)(B)(i) and (ii) shall not apply to the applicable nonresident alien individual or foreign corporation or partnership for the current taxable year; and the excise tax imposed by Section 2101 of Subtitle B shall apply to acquisitions by such nonresident alien individual or foreign corporation or partnership in such taxable year; but
  - (II) where the excise tax imposed by Section 2101 of Subtitle B does not apply for any reason to any transaction or series of transactions generating gross receipts or resulting in costs described in paragraph (4)(A)(ii), then paragraphs (4)(B)(i) and (ii) shall apply to the income related to such transaction or series of transactions and paragraph (4)(B)(iii)(I) shall not apply.
- (iv) There shall be disregarded any transaction, or series of transactions, one of the principal purposes of which is the avoidance of paragraphs (4)(A)(ii) or (4)(B), including without limitation, the organization or use of corporations, partnerships or other entities, the use of commission or commissionaire arrangements (including facilitation arrangements), or the use of any other plan or arrangement, to avoid satisfying the controlled group test of paragraph (4)(A)(ii)(I) or the gross receipts, cost, commission or fee requirements of paragraph (4)(A)(ii)(II).
- (v) Each nonresident alien individual or foreign corporation or partnership that satisfies paragraphs (4)(A)(ii)(I) and (II) shall, except as otherwise provided in this paragraph (4), determine based on documentation satisfactory to the Secretary, the portion of the total income of such nonresident alien individual or foreign corporation or partnership that is treated as gains, profits and income from sources within Puerto Rico by multiplying its income by a fraction, the numerator of which is the sum of the property factor, the payroll factor, the sales factor and the purchases factor and the denominator of which is four.
  - (I) The property factor is a fraction, the numerator of which is the average value of the real and tangible personal property owned and used or rented and used by the nonresident alien individual or foreign corporation or partnership in Puerto Rico during the

taxable year, and the denominator of which is the average value of all the real and tangible personal property owned and used or rented and used by the nonresident alien individual or foreign corporation or partnership during the taxable year and located everywhere, to the extent that such property is used to produce income.

- (a) Property owned by a nonresident alien individual or foreign corporation or partnership shall be valued at its original cost plus the cost of additions and improvements. Property rented by the nonresident alien individual or foreign corporation or partnership shall be valued at eight times the annual rental rate paid by the nonresident alien individual or foreign corporation or partnership. The value of movable tangible personal property used both within and without Puerto Rico shall be included in the numerator to the extent of its utilization in Puerto Rico. The extent of such utilization shall be determined by multiplying the total value of such property by a fraction, the numerator of which is the number of days of physical location of the property in Puerto Rico during the taxable period and the denominator of which is the number of days of physical location of the property everywhere during the taxable period. The number of days of physical location of the property may be determined on a statistical basis or by such other reasonable method acceptable to the Secretary.
  - (b) The average value of property shall be determined by averaging the value at the beginning and ending of the taxable year, but the Secretary may require the averaging of monthly values during the taxable year if reasonably required to reflect properly the average value of the corporation's property.
- (II) The payroll factor is a fraction, the numerator of which is the total amount paid or accrued in Puerto Rico during the tax period by the nonresident alien individual or foreign corporation or partnership for compensation, and the denominator of which is the total compensation paid or accrued everywhere during the taxable year, to the extent that such payroll is used to produce income.

- (a) Compensation is paid or accrued in Puerto Rico where the employee's service is entirely or predominantly performed within Puerto Rico;
  - (b) Compensation is paid or accrued in Puerto Rico where some of the service is performed in Puerto Rico and the base of operations or, if there is no base of operations, the place from which the service is directed or controlled, is in Puerto Rico; or the base of operations or the place from which the service is directed or controlled is not in any state of the United States or foreign country in which some part of the service is performed, but the employee's residence is in Puerto Rico.
- (III) The sales factor is a fraction, the numerator of which is the total sales of the nonresident alien individual or foreign corporation or partnership in Puerto Rico during the taxable year, and the denominator of which is the total sales of the nonresident alien individual or foreign corporation or partnership everywhere during the taxable year, to the extent that such sales are used to produce income.
- (a) Sales of tangible personal property are in Puerto Rico if such property is received in Puerto Rico by the purchaser. In the case of delivery by common carrier or other means of transportation, the place at which such property is delivered to such common carrier shall be considered as the place at which such property is received by the purchaser. Direct delivery in Puerto Rico, other than for purposes of transportation, to a person or firm designated by a purchaser, constitutes delivery to the purchaser in Puerto Rico, and direct delivery outside Puerto Rico to a person or firm designated by the purchaser does not constitute delivery to the purchaser in Puerto Rico, regardless of where title passes, or other conditions of sale.
  - (b) Sales, other than sales of tangible personal property, are in Puerto Rico if the income-producing activity is performed in Puerto Rico, or the income-producing activity is performed both in and outside Puerto Rico and a greater proportion of the income-producing activity is performed in Puerto Rico than in any other state

- of the United States or foreign country, based on costs of performance.
- (IV) The purchases factor is a fraction, the numerator of which is the total purchases of the nonresident alien individual or foreign corporation or partnership in Puerto Rico during the taxable year, and the denominator of which is the total purchases of the nonresident alien individual or foreign corporation or partnership everywhere during the taxable year, to the extent that such purchases are used to produce income
- (a) Purchases of tangible personal property are in Puerto Rico if such property is manufactured or produced in Puerto Rico by a member of the controlled group that includes the purchaser, whether such purchases are made directly or indirectly from the manufacturer or producer;
  - (b) Purchases of tangible personal property that is not manufactured or produced by a member of the controlled group that includes the purchaser are in Puerto Rico under rules similar to those in paragraph (4)(B)(v)(III)(a) for sales.
  - (c) Purchases, other than purchases of tangible personal property, are in Puerto Rico if the income-producing activity of the seller is performed in Puerto Rico, or the income-producing activity of the seller is performed both in and outside Puerto Rico and a greater proportion of the income-producing activity is performed in Puerto Rico than in any state of the United States or foreign country, based on costs of performance.
- (vi) If any nonresident alien individual or foreign corporation or partnership believes that the method of allocation prescribed in paragraph (4)(B)(v) as administered by the Secretary has operated or will operate so as to subject it to taxation on a greater portion of its income than is reasonably attributable to business or sources within Puerto Rico, the nonresident alien individual or foreign corporation or partnership shall be entitled to file with the Secretary a statement of objections and of such alternative method of allocation or apportionment as such nonresident alien individual or foreign corporation or partnership believes to be proper under the circumstances with such detail and proof and within such time as the Secretary may reasonably prescribe. If the Secretary concludes that the method of allocation or apportionment theretofore employed is in fact inapplicable or inequitable, the Secretary shall

redetermine the taxable income by such other method of allocation or apportionment as seems best calculated to assign to Puerto Rico the portion of the income reasonably attributable to business and sources within Puerto Rico, not exceeding, however, the amount which would be arrived at by application of the rules of paragraph (4)(B)(v). Any change or modification to the method or formula for allocating income previously authorized shall be requested in writing and authorized by the Secretary, prior to the change or modification, through an administrative opinion or determination. For an administrative opinion or determination to be effective for a taxable year, a request therefore must be filed within the first one hundred twenty (120) days of such year.

- (vii) If a nonresident alien individual or foreign corporation or partnership that satisfies paragraphs (4)(A)(ii)(I) and (II) does not provide adequate documentation, as may be specified in regulations, to support the computation of the property factor, the payroll factor, the sales factor and the purchases factor used in computing the income allocable to Puerto Rico and does not file, in accordance with paragraph (4)(B)(vi), a timely statement of objections and of such alternative method of allocation or apportionment as the taxpayer believes to be appropriate, then the portion of the income of the nonresident alien individual or foreign corporation or partnership of the gains, profits and income from the sale or exchange without Puerto Rico of personal property manufactured or produced in whole or in part within Puerto Rico that will be treated as effectively connected with a trade or business within Puerto Rico shall be fifty (50) percent.
- (viii) Nothing in this paragraph (4)(B) shall have the effect of treating income that would otherwise be treated as effectively connected with the conduct of a trade or business in Puerto Rico as not being effectively connected with a trade or business in Puerto Rico.
- (C) Except as provided in clauses (A) and (B) of this paragraph (4), income, gain or loss shall not be considered as attributable to an office or other fixed place of business within Puerto Rico unless such office or fixed place of business is a material factor in the production of such income, gain or loss and such office or fixed place of business, regularly carries on activities of the type from which such income, gain or loss is derived, and
- (D) In the case of a sale or exchange described in paragraph (3)(B)(iii), the income which shall be treated as attributable to an office or other fixed place of business within Puerto Rico shall not exceed the income which

would be derived from sources within Puerto Rico had the sale or exchange been made in Puerto Rico.”

- (5) ...
- (6) ...
- (g) ...
- (h) Definitions- As used in this Section the words:
  - (1) “Sale” or “Sold” include "exchange" or "exchanged" or other disposition of the property;
  - (2) “Produced” includes "created," "fabricated," "manufactured," "extracted," "processed," "cured," or "aged";
  - (3) “Controlled group:”
    - (A) General rule.— The term ”controlled group” has the meaning assigned to the term “controlled group of corporations” by Section 1028(a), except that the phrase “more than 50 percent” shall be substituted for the phrase “at least 80 percent” each place it appears therein, and Section 1028(b) shall not apply.
    - (B) Special rules.—An individual and any other person shall be treated as members of the same controlled group if any loss realized from the sale or exchange of property between such individual and such other person would not be allowed under Section 1024(b).
  - (4) Services: For purposes of Subsection (f)(4), “services” means services performed in connection with the manufacture or production of tangible property.
  - (5) Personal Property: For purposes of Subsection (f)(4), the term “personal property” does not include any property that is subject to the provisions of Subtitle D.”
  - (6) “Gross Receipts” defined.--For purposes of Subsection (f)(4), the term “gross receipts” means the total receipts from the sale, lease or rental of property held primarily for sale, lease, or rental in the ordinary course of trade or business, and gross income from all other sources.”

“Article 2.-A new Chapter 7 is added to Subtitle B of Act No. 120 of October 31, 1994, as amended, to read as follows:

CHAPTER 7. IMPOSITION OF EXCISE TAX ON CERTAIN ACQUISITIONS OF PERSONAL PROPERTY AND SERVICES AMONG RELATED PARTIES

Section 2101. Imposition of Excise Tax on Certain Personal Property and Services

- (a) Excise Tax Imposed.—
  - (1) In General.—There is hereby imposed on the acquisition after December 31, 2010 of personal property and services by a nonresident alien individual or foreign corporation or partnership that has, or is treated as having, office or other fixed place of business in Puerto Rico pursuant to Section 1123(f)(4)(A) an excise tax equal to the applicable percentage of the value of such personal property and services.
  - (2) Liability for Tax.—The tax imposed by this Section is imposed on, and be a liability of, the person acquiring such personal property and services. The Secretary shall prescribe regulations to prevent duplicative collection of the same tax from more than one person.

- (b) Definitions.—For purposes of Subsection (a)—
- (1) Personal Property and Services.—The terms “personal property” and “services” mean
    - (A) Tangible property manufactured or produced in whole or in part in Puerto Rico, and
    - (B) Services performed in Puerto Rico in connection with the manufacture or production of tangible property, acquired from any person that engages in the manufacture or production of tangible property in Puerto Rico, or performs services in Puerto Rico in connection with the manufacture or production of tangible property, having gross receipts in excess of seventy-five million (75,000,000) dollars for any of the three preceding taxable years.
  - (2) Value of Personal Property and Services.—
    - (A) General rule. If a bill is rendered to the taxpayer for personal property and services, the amount on which the tax with respect to such personal property and services shall be based shall be the sum of all charges for such personal property and services included in the bill.
    - (B) No bill is rendered. If a taxpayer acquires personal property and services in a transaction in which no bill is rendered, the amount on which the tax with respect to such personal property and services shall be based is the fair market value of the personal property and services.
  - (3) Controlled group. —The term “controlled group” has the meaning assigned to such term in Section 1123(h)(3).
  - (4) Applicable percentage.—For purposes of Subsection (a)(1), the applicable percentage shall be:
    - (A) for periods beginning after December 31, 2010 and ending on or before December 31, 2011, four (4) percent,
    - (B) for periods beginning after December 31, 2011 and ending on or before December 31, 2012, three and three quarters (3.75) percent,
    - (C) for periods beginning after December 31, 2012 and ending on or before December 31, 2013, two and three quarters (2.75) percent,
    - (D) for periods beginning after December 31, 2013 and ending on or before December 31, 2014, two and one half (2.5) percent,
    - (E) for periods beginning after December 31, 2014 and ending on or before December 31, 2015, two and one quarter (2.25) percent, and
    - (F) for periods beginning after December 31, 2015 and ending on or before December 31, 2016, one (1) percent.
  - (5) Tangible property. —The term “tangible property” does not include any property that is subject to the provisions of Subtitle D.
  - (6) “Gross receipts”.--The term “gross receipts” has the meaning assigned to such term in Section 1123(h)(6).



- (c) Special Rules.—
- (1) Ten (10) percent Requirement.—This Section 2101 shall apply only where the person acquires personal property and services directly or indirectly from another member of the same controlled group, or where a person provides distribution or facilitation services for or on behalf of another member of the same controlled group, including services on a commission or commissionaire basis, that account for
- (A) at least ten (10) percent of the total gross receipts of such other member from the sale of personal property manufactured or produced, and services performed, in Puerto Rico by such other member for any of the three preceding taxable years,
- (B) at least ten (10) percent, by cost, of the total amount of personal property and services acquired by such person for any of the three preceding taxable years,
- (C) at least ten (10) percent of the total amount of commissions or other fees earned by such person for any of the three preceding taxable years; or
- (D) in the case of transactions facilitated by the nonresident alien individual or foreign corporation or partnership, such transactions, together with the activities in Sections 2101(c)(A), (B), and (C), account for at least ten (10) percent of the total gross receipts of such other member or at least ten (10) percent of the total gross receipts of the nonresident alien individual or foreign corporation or partnership from facilitation services for any of the three preceding taxable years.
- (2) Anti-Abuse Rule.—There shall be disregarded any transaction, or series of transactions, one of the principal purposes of which is the avoidance of this Section, including, without limitation, the organization or use of corporations, partnerships, or other entities or the use of commission or commissionaire arrangements (including facilitation arrangements), or the use of any other plan or arrangement, and there shall be disregarded the use of any non arm's length charges for personal property or services.

Section 2102.-Collection and Deposit of Tax

- (a) Each person receiving any consideration for personal property or services in a transaction on which a tax is imposed by Section 2101 (a) shall collect the tax computed under this Section from the person providing such consideration and deposit the tax with the Secretary or any institution authorized by the Secretary to be a depository of public funds on or before the fifteenth day of the month following the month in which the acquisition occurs. Any person that does not collect the tax or does not timely deposit the tax collected, shall be subject to a penalty of two (2) percent of the insufficiency if the omission is for thirty (30) days or less, and an additional penalty of two (2) percent of the insufficiency for each thirty (30) day period or fraction thereof for which the omission continues, provided the penalty shall not exceed twenty-four (24) percent of the insufficiency. For purposes of this Section, the term "insufficiency" shall mean the excess of the amount of tax that should have been deposited over the amount of tax deposited on or before the date the tax is required to be deposited.

- (b) Every person required to collect the tax imposed by Section 2101 (a) is hereby made liable for such tax and is hereby indemnified against the claims and demands of any person for the amount of any payments made in accordance with the provisions of this Section.

Section 2103.-Quarterly Excise Tax Return.

- (a) Each person that is required to collect the tax imposed by Section 2101 (a), shall be required to file for each quarter of a calendar year a quarterly tax return on April 30, July 31 October 31, and January 31 and pay with the return that part of the tax that has not been paid or deposited in accordance to Section 2102(b). The return shall be filed with the Secretary and shall contain the information and be in the form established by the Secretary.
- (b) The four (4) year period established in Section 6005(a) and the six (6) year period established in Section 6005(c) shall apply to each quarterly tax return, except that the period for each return shall commence no earlier than the date the last quarterly return for the calendar year is filed.

Section 2104.-Credit for Certain Taxes Paid

- (a) A credit shall be granted against the taxes imposed by Section 2101 on a person subject to tax under Section 2101(a)—
  - (1) For taxes paid by such person to any of the several States of the United States on the acquisition of personal property and services described in Section 2101 (b)(1), and
  - (2) For taxes imposed by Section 2101(a) paid to Puerto Rico by another person that is a member of the controlled group that includes the taxpayer on the acquisition by such other person of the personal property and services described in Section 2101(b)(1) which property and services are subsequently acquired by the taxpayer.
- (b) Procedural Requirements.—
  - (1) Taxes described in Subsection (a)(1).—To claim a credit for taxes described in Subsection (a)(1), a taxpayer shall provide adequate evidence of the taxpayer's liability for such taxes, the computation of such taxes, and the payment of such taxes and any other information and documentation that the Secretary may prescribe by regulations.
  - (2) Taxes described in Subsection (a)(2).—To claim a credit for taxes described in Subsection (a)(2), a taxpayer shall provide adequate evidence of the liability for such taxes, the computation of such taxes, and the payment of such taxes by another person that is a member of the controlled group that includes the taxpayer with respect to property and services acquired by the taxpayer from such member of the controlled group or another member of such group and any other information and documentation that the Secretary may prescribe by regulations.
- (c) The amount of the credit shall be equal to the lesser of—
  - (1) the tax paid by such a person to a State by reason of the imposition of a similar tax on the acquisition of the personal property and services described in Section 2101 (b)(1) or
  - (2) the excise tax imposed by Section 2101(a) with respect to such personal property and services.

**Section 2105.-Application of This Subtitle—**

The tax imposed by Section 2101 is in addition to the sales and use tax imposed by Subtitle BB.”

Artículo 4.-Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, subsección, capítulo, subcapítulo o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, subsección, capítulo, subcapítulo o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

**Artículo 5.-Vigencia**

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No obstante, las disposiciones del Artículo 1 de esta Ley, así como su correspondiente traducción al inglés establecida en el Artículo 3, serán de aplicación a ingreso realizado después del 31 de diciembre de 2010.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 2526**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 2526, tiene como propósito enmendar la sección 1123 y añadir un nuevo Capítulo 7 al Subtítulo B.- “Arbitrios”, de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de ampliar las circunstancias en las cuales un individuo extranjero no residente o una corporación o sociedad no residente puede ser tratada como que está dedicada a una industria o negocio en Puerto Rico y derivando ingresos de fuentes dentro de Puerto Rico para fines de la aplicación de contribuciones sobre ingresos; proveer, como alternativa en los casos detallados en esta Ley, para la imposición de un arbitrio temporero sobre ciertas adquisiciones por individuos, corporaciones o sociedades no residentes, de productos fabricados o producidos total o parcialmente en Puerto Rico y de servicios relacionados a dichos productos de entidades afiliadas con el comprador; establecer que el texto en inglés prevalecerá sobre el de español, en cuanto a la interpretación de esta Ley; y para otros fines relacionados.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

Para la debida evaluación de la medida de autos, la Comisión de Hacienda evaluó la ponencia conjunta emitida por el Banco Gubernamental de Fomento, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y el Departamento de Hacienda.

En febrero de 2010, el Gobernador de Puerto Rico, Luis G. Fortuño, estableció el Comité de Reforma Contributiva compuesto por miembros de alto rango de las Ramas Ejecutiva y Legislativa de Puerto Rico, a los que les asignó la misión de diseñar una reforma contributiva que reduzca la carga contributiva a los ciudadanos, simplifique el sistema contributivo, incentive el trabajo y aliente el desarrollo económico de Puerto Rico. Esta reforma debería, además, proteger el crédito,

continuar el progreso logrado en eliminar el déficit y mantener la salud fiscal del Gobierno, como pasos esenciales para promover el desarrollo económico de Puerto Rico. El Comité de Reforma determinó vital que todos los sectores económicos contribuyan para lograr los objetivos de responsabilidad fiscal.

El sector corporativo incluye corporaciones que fabrican o producen productos que después venden a corporaciones afiliadas localizadas fuera de Puerto Rico. Las operaciones de manufactura y distribución de estos grupos (matrices con afiliadas) están estructuradas de manera que unas corporaciones fabrican sus productos en Puerto Rico –ya sea a través de una corporación radicada en Puerto Rico o a través de una sucursal en Puerto Rico de una corporación establecida en una jurisdicción neutral con respecto a impuestos (“tax neutral jurisdiction”)- y entonces los venden a corporaciones afiliadas para ser vendidos en el resto del mundo. Estos grupos reciben beneficios sustanciales por realizar operaciones en Puerto Rico, tales como una fuerza laboral educada, infraestructura y un eficiente sistema legal, entre otros. Sin acceso a estos beneficios, no podrían llevar a cabo una parte sustancial del negocio del grupo: la manufactura de sus productos. En otras palabras, los productos fabricados por estos grupos no podrían ser distribuidos en el resto del mundo si no fueran producidos primero en Puerto Rico.

Por lo general, una corporación afiliada localizada fuera de Puerto Rico supervisa las operaciones del grupo, incluyendo el determinar la estructura a través de la cual se llevan a cabo actividades en Puerto Rico. Comúnmente, la estructura es adoptada y mantenida en gran medida como una estrategia para reducir las contribuciones del grupo: la corporación que opera en Puerto Rico fabrica los productos (o provee servicios de manufactura), que entonces son vendidos principalmente a una afiliada, que a su vez los vende alrededor del mundo. Por tanto, aunque la estructura envuelve entidades legales distintas, todas forman parte de un solo negocio dedicado a fabricar y vender productos. La actividad de manufactura es segregada y toma lugar en Puerto Rico, con el propósito de utilizar los recursos y fuerza laboral de Puerto Rico, mientras que otras partes del negocio están localizadas en otro lugar, pero las actividades de cada entidad están integradas y combinadas para operar el negocio del grupo de manera global.

Bajo la ley vigente, las corporaciones que componen estas estructuras integradas están sujetas a contribuciones en función de si cada entidad por sí misma es una corporación residente de Puerto Rico, si se considera que se dedican a un comercio o negocio en Puerto Rico, y en la medida en que los ingresos de tal corporación por separado están vinculados efectivamente a la realización de una industria o negocio en Puerto Rico.

Como regla general, toda corporación organizada en Puerto Rico está sujeta a contribución sobre ingresos, irrespectivamente de su fuente. La tasa contributiva corporativa generalmente aplicable a corporaciones es de treinta y nueve por ciento (39%). Cada corporación no residente está sujeta a una contribución sobre ingresos de fuentes dentro de Puerto Rico o por servicios prestados en Puerto Rico.

Bajo la sección 1123 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendado, las corporaciones que no son organizadas en Puerto Rico están sujetas a contribución sobre ingreso en Puerto Rico con respecto al ingreso de negocios únicamente en la medida en que el ingreso de las mismas esté verdaderamente relacionado a una industria o negocio en Puerto Rico. Por tanto, para que una corporación que no es de Puerto Rico esté sujeta a contribución sobre ingreso aquí por ingreso de negocios, se requiere (i) haber llevado a cabo una industria o negocio en Puerto Rico y (ii) tener ingreso realmente relacionado con dicha industria o negocio.

Si una corporación que no está organizada en Puerto Rico lleva a cabo una industria o negocio en Puerto Rico, el tratamiento de su ingreso como realmente relacionado a dicho negocio depende de si el ingreso es de fuentes dentro de Puerto Rico. El ingreso de fuentes de Puerto Rico es generalmente tratado como realmente relacionado a la industria o negocio en Puerto Rico. Por el contrario, según dispuesto en la Sección 1123(f)(3)(B) del Código de Rentas Internas, el ingreso que no es de fuentes de Puerto Rico es tratado como realmente relacionado con una industria o negocio de Puerto Rico únicamente si ese ingreso es atribuible a una oficina o local fijo de negocios en Puerto Rico.

En algunos casos, la oficina o local fijo de negocios de una entidad que no es el contribuyente puede constituir una oficina o local fijo de negocios del contribuyente para propósitos de determinar si el ingreso está realmente relacionado. Según el estado de derecho actual, la oficina o local fijo de negocios de una entidad que no es el contribuyente constituye una industria o negocio de una corporación no residente, si la persona que no es el contribuyente tiene la autoridad para negociar y perfeccionar contratos a nombre de la corporación no residente y ejerce con regularidad dicha autorización o mantiene un inventario de mercancía del cual regularmente despacha órdenes a nombre de la corporación no residente. La excepción a esta regla general surge cuando la otra persona es un agente general a comisión, corredor u otro agente independiente actuando en el curso ordinario de su negocio.

Como parte de su encomienda, el Comité de Reforma Contributiva consideró seguir el ejemplo de muchas otras jurisdicciones americanas y modificar la contribución sobre ingresos corporativa para adoptar un sistema unitario de una planilla combinada con una distribución según una fórmula preestablecida. En general, la planilla combinada podría ser aplicada a un grupo de corporaciones relacionadas envueltas en el mismo negocio. La planilla combinada esencialmente trata a dicho grupo de corporaciones como un sólo negocio y computa la cantidad del ingreso de ese negocio sujeto al impuesto en Puerto Rico, basado en una fórmula de distribución preestablecida.

El Tribunal Supremo de Estados Unidos ha dictaminado que la planilla combinada para grupos de corporaciones relacionadas envueltas en el mismo negocio (grupos unitarios) es constitucional. Por ello es que, desde el 2009, veintitrés (23) otras jurisdicciones estatales de Estados Unidos utilizan planillas combinadas. Puerto Rico podría también implantar planillas combinadas para grupos unitarios, lo que requeriría la inclusión de corporaciones afiliadas no residentes en Puerto Rico en una planilla combinada de una corporación residente. Con ello, una porción del ingreso de tales afiliadas no residentes estaría sujeta a contribuciones.

Bajo ese sistema, sin embargo, la contribución sobre ingreso se impondría sobre el grupo en conjunto, en vez de sobre cada corporación del grupo separadamente. Este método de aplicar la contribución existente sobre ingresos corporativos de Puerto Rico a grupos de corporaciones operando como un negocio unitario, podría resultar en contribuciones estatales sobre una porción del ingreso de corporaciones afiliadas llevando a cabo negocios en Puerto Rico, aún cuando esas afiliadas no tienen presencia física en la Puerto Rico.

Otra complicación con el uso de planillas combinadas surge en el caso de corporaciones que operan en Puerto Rico que son a la vez miembros de un negocio unitario sujeto a planillas combinadas en otros estados de Estados Unidos. En esos casos, una porción del ingreso en Puerto Rico de la corporación -aún cuando la misma no opera directamente fuera de Puerto Rico- estaría sujeta a contribuciones en ese estado a base de la distribución según una fórmula preestablecida.

A base de lo expuesto, es evidente la complejidad de adoptar e implantar un sistema de planillas combinadas y de distribución según una fórmula preestablecida. Por tanto, entendemos prudente en vez adoptar en esta Ley, mediante la cual enmendamos las reglas relacionadas a

contribuciones sobre ciertas transacciones entre corporaciones relacionadas. Modificamos la forma en que se impone una contribución sobre corporaciones localizadas fuera de Puerto Rico que lleven a cabo transacciones sustanciales en corporaciones afiliadas en Puerto Rico, como parte de una estructura de afiliadas integradas, mediante la adopción de la “Regla de Fuente de Ingreso” (“Source Rule”) y un arbitrio temporero relacionado que aplicará en ciertos casos en sustitución de la primera.

La adopción de un arbitrio temporero que sustituya a la Regla de Fuente de Ingreso (“Source Rule”) en ciertos casos, responde al hecho de que en ciertos casos, es difícil implantar la Regla de Fuente de Ingreso, lo que a su vez podría resultar en pérdidas significativas de ingreso de corporaciones con volúmenes significativos de compras de Puerto Rico. En esos casos, el arbitrio temporero será más fácil de determinar, recaudar y administrar porque generalmente estará basado en cantidades facturadas y será cobrado al ser recibido y remitido por el fabricante afiliado localizado en Puerto Rico. Además, podría también tener costos de cumplimiento más bajos para los grupos sujetos al mismo que los que tendrían bajo un sistema unitario.

El referido arbitrio temporero, como alternativa a la Regla de Fuente de Ingreso, estará vigente únicamente por un período de 6 años, con el propósito de facilitar la implantación de las medidas de responsabilidad fiscal de este Gobierno.

## **LA REGLA DE FUENTE DE INGRESO**

La Regla de Fuente de Ingreso amplía la regla específica de la Sección 1123, del Código de Rentas Internas que establece cuando se tratará a una oficina o local fijo de negocios de una entidad, que no sea el contribuyente, como la oficina o local fijo de negocios, para determinar si el ingreso está realmente relacionado a la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico y por tanto, sujeto a contribución en Puerto Rico. Esta Regla de Fuente de Ingreso trata a las actividades de una entidad relacionada a una corporación no residente, como una oficina o local fijo de negocios de dicha corporación no residente, si se satisfacen ciertos requisitos.

Bajo el estado de derecho vigente, las actividades de una entidad relacionada en Puerto Rico son tratadas como una oficina o local fijo de negocios de una corporación no residente sólo cuando dicha entidad relacionada tenga autoridad para negociar y contratar a nombre de la corporación no residente y ejerza con regularidad dicha autorización o mantenga un inventario de mercancía del cual regularmente despacha órdenes a nombre de la corporación no residente. La Regla de Fuente de Ingreso expande las circunstancias en las cuales la oficina de una entidad relacionada constituirá una oficina o local fijo de negocios de la corporación no residente, al considerar la cuantía y tipo de transacciones que ocurren entre la entidad relacionada y la corporación no residente. Además, si se satisfacen esos requisitos, la Regla de Fuente de Ingreso dispone que una parte del ingreso de ciertas actividades de la corporación no residente será tratada como ingreso de fuentes dentro de Puerto Rico. El resultado es que dicha parte será tratada como ingreso realmente relacionado a la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico y por tanto, sujeto a contribución en Puerto Rico.

Específicamente, la Regla de Fuente de Ingreso establece que cuando una corporación no residente (el “Comprador”), compra propiedad de una corporación relacionada que manufactura o produce propiedad mueble o presta servicios en Puerto Rico (el “Vendedor”), que representan

- a. por lo menos 10% del total de las entradas brutas del Vendedor de la venta de propiedad mueble manufacturada o producida y servicios prestados en Puerto Rico por el Vendedor, o

- b. por lo menos 10% del total de los costos de propiedad mueble y servicios adquiridos por el Comprador.

En estos casos, una parte de las ganancias, beneficios e ingresos del Comprador de la venta o permuta fuera de Puerto Rico de propiedad mueble manufacturada o producida en su totalidad o en parte en Puerto Rico por el Vendedor, será tratada como ingreso de fuentes dentro de Puerto Rico que está realmente relacionado a la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico.

La Regla de Fuente de Ingreso también aplica cuando el Comprador lleva a cabo transacciones que envuelven propiedad mueble manufacturada o producida en su totalidad o en parte en Puerto Rico o servicios prestados en Puerto Rico por el Vendedor con respecto a los cuales el Comprador deriva comisiones u otros ingresos que representan por lo menos 10% del total de las comisiones u otros ingresos derivados por dicho Comprador. También, cuando el Vendedor lleva a cabo ventas de propiedad mueble manufacturada o producida en su totalidad o en parte dentro de Puerto Rico o presta servicios en Puerto Rico que son facilitados por el Comprador y que representan por lo menos 10% del total de las entradas brutas del Vendedor o por lo menos 10% de las entradas brutas del Comprador de los servicios facilitados.

La Regla de Fuente de Ingreso contiene una norma de anti-abuso que deja sin efecto cualquier transacción o serie de transacciones que tenga como uno de sus principales propósitos evitar las pruebas del diez por ciento (10%) descritas anteriormente.

Por tanto, la Regla de Fuente de Ingreso logra dos objetivos. Primero, amplía el alcance del significado de “oficina o local fijo de negocios” al disponer que el Comprador se tratará como que tiene una oficina o local fijo de negocios en Puerto Rico como resultado de las transacciones anteriormente descritas con el Vendedor en Puerto Rico que excedan cierta cuantía. Esto amplía la norma de la ley vigente sobre la determinación de cuándo una persona (el Comprador) es tratada como teniendo una oficina o local fijo de negocios en Puerto Rico como resultado de las actividades de otra persona. La Regla meramente reconoce la realidad económica de que el Comprador debe ser tratado como que tiene una presencia sustancial en Puerto Rico debido a las actividades significativas llevadas a cabo por un Vendedor relacionado en Puerto Rico que benefician al Comprador y al grupo al cual ambos pertenecen.

Segundo, la Regla de Fuente de Ingreso provee que una porción del ingreso derivado por el Comprador se tratará como ingreso dentro de Puerto Rico y por tanto, estará sujeta a contribución en Puerto Rico como ingreso realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico. La porción del ingreso que se trataría como ingreso de fuentes dentro de Puerto Rico y realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico, se determinaría siguiendo una de dos disposiciones.

Bajo la primera disposición (la “Disposición Formularia”), la porción del ingreso tratada como ingreso dentro de Puerto Rico (y realmente relacionada con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico) se determina mediante la multiplicación del ingreso total del Comprador por un por ciento basado en una fórmula. La fórmula está basada en cuatro factores de igual peso: compras, ventas, propiedad y nómina. El por ciento se computa a base del promedio de 4 fracciones:

1. compras en Puerto Rico, divididas por el total de las compras;
2. ventas en Puerto Rico, divididas por el total de las ventas;
3. propiedad en Puerto Rico, dividida por el total de las propiedades; y
4. nómina en Puerto Rico, comparada al total de la nómina.

La suma de estas fracciones dividida entre 4, se multiplica por el total del ingreso del Comprador para determinar la cantidad del ingreso dentro de Puerto Rico. Si cualquier Comprador entiende que el prorrateo a Puerto Rico -determinado según la fórmula- resulta en una porción mayor del total de su ingreso que razonablemente se debería atribuir a los negocios o fuentes dentro de Puerto Rico, el Comprador tendrá derecho a someter una declaración para exponer sus objeciones y proponer un método alternativo de distribución que entienda apropiado bajo las circunstancias.

La segunda disposición provee para un cómputo más simple, en el caso de que un Comprador no esté dispuesto a, o no pueda, proveer la documentación con respecto a la información necesaria para aplicar apropiadamente los 4 factores de la “Disposición Formularia”, y no pueda demostrar una fórmula alternativa o método suficiente como lo permitido por esa disposición. Esta alternativa (“Alternativa del 50 Por Ciento”) aplica para tratar el 50% del ingreso de la venta o permuta de propiedad mueble manufacturada o producida en su totalidad o en parte dentro de Puerto Rico como de fuentes de donde la propiedad fabricada o producida (en Puerto Rico). Entendemos que 50 por ciento (50%) es simple y manejable; un por ciento justo, basado en un sólo factor, la localización donde se fabrica o produce la propiedad.

Concluimos que para la estructura típica, en la cual la mercancía es fabricada o producida en Puerto Rico y después vendida a una corporación relacionada para la reventa en otro lugar, la Alternativa del 50 Por Ciento refleja razonablemente cuánto ingreso es generado y qué porción del mismo es atribuible a actividades significativas en Puerto Rico. Recuérdese que las actividades de manufactura o producción que se llevan a cabo en Puerto Rico en una estructura típica son esenciales para los negocios de un grupo y utilizan los recursos y la infraestructura de Puerto Rico.

## **EL ARBITRIO TEMPORERO**

Conjuntamente con lo expresado, esta medida de marras enmienda el Código de Rentas Internas para aplicar un arbitrio temporero a compras que el Comprador realice al Vendedor, que aunque se impone sobre el primero, sería cobrado y depositado por el Vendedor.

Debido a las complejidades potenciales relacionadas a la aplicación de la Regla de Fuente de Ingreso a un gran volumen de Compradores, la Regla de Fuente de Ingreso no aplicará a los Compradores que adquieren propiedad mueble y servicios de Vendedores relacionados con entradas brutas que excedan de \$75,000,000. El arbitrio temporero será impuesto sobre esos Compradores, en vez de una contribución sobre ingresos que de otro modo resultaría de la aplicación de la Regla de Fuente de Ingreso. Por tanto, la Regla de Fuente de Ingreso o el arbitrio temporero podría aplicar, pero no ambos. De hecho, la Regla de Fuente de Ingreso contiene una disposición específica de que, si el arbitrio temporero no aplica por cualquier razón a cualquier transacción o serie de transacciones que cualifican para la aplicación del arbitrio temporero, entonces la Regla de Fuente de Ingreso aplicará a tal transacción o series de transacciones.

Específicamente, el arbitrio temporero aplica a una tasa contributiva de cuatro por ciento (4%) sobre la “adquisición de propiedad mueble y servicios”, definidos como “propiedad tangible” y servicios “relacionados a la manufactura o producción de propiedad tangible”. El arbitrio temporero aplica únicamente cuando el Comprador adquiere propiedad mueble y servicios de una entidad relacionada, cuyas entradas brutas excedan ciertos niveles, y sólo cuando las transacciones con la parte relacionada constituyen



- a. por lo menos diez por ciento (10%) de las entradas brutas totales del Vendedor por razón de la venta de propiedad mueble fabricada o producida, y servicios prestados, en Puerto Rico, por el Vendedor, o
- b. por lo menos diez por ciento (10%) (a base del costo) de la cantidad total de propiedad mueble y servicios adquiridos por el Comprador.

Similar a la Regla de Fuente de Ingreso, el arbitrio temporero también aplica cuando una entidad provee servicios de distribución o de facilitación para o a nombre de una entidad relacionada, incluyendo servicios a comisión o de comisario, que constituyen por lo menos el 10% del total de las comisiones u otros ingresos derivados por dicha entidad. El arbitrio temporero también aplica en el caso de transacciones que son facilitadas por una entidad, cuando éstas constituyen el 10% de las entradas brutas totales de la parte relacionada o el 10% de las entradas brutas totales de la entidad por razón de servicios de facilitación.

El arbitrio temporero también contiene una cláusula anti-abuso, similar a la que aplica bajo la Regla de Fuente de Ingreso, que deja sin efecto cualquier transacción o serie de transacciones que tengan como uno de sus principales propósitos evitar la aplicación de la prueba del 10%, descrita anteriormente.

Por último, el arbitrio temporero provee un crédito para cualquier contribución impuesta por un Estado de Estados Unidos con respecto a la misma transacción a la que aplique el arbitrio temporero, sujeto a ciertas limitaciones y requerimientos de documentos.

### **FECHA DE EFECTIVIDAD**

La Regla de Fuente de Ingreso, así como el arbitrio temporero, entrarán en vigor y se aplicarán a transacciones que ocurran en o después del 1 de enero de 2011. La tasa del arbitrio será reducida progresivamente. Será reducida a tres punto cinco por ciento (3.5%) sobre aquellas transacciones que ocurran en o después del 1 de enero de 2012, a tres por ciento (3%) sobre transacciones que ocurran en o después del 1ero de enero de 2013, a dos punto cinco por ciento (2.5%) sobre transacciones que ocurran en o después del 1ero de enero de 2014, a dos por ciento (2%) a transacciones que ocurran en o después del 1ero de enero de 2015 y a uno por ciento (1%) a transacciones que ocurran en o después del 1ero de enero de 2016.

### **INTERPRETACION**

En el caso de conflicto entre la versión en inglés y la versión en español de esta Ley, la versión en inglés prevalecerá.

### **CONCLUSION**

Prestos a cumplir los compromisos que le hiciéramos al Pueblo de Puerto Rico, este Gobierno ha tomado decisivamente las medidas necesarias para lograr la estabilización de las finanzas públicas y devolver a Puerto Rico al camino del verdadero progreso y crecimiento económico. De hecho, la clasificación crediticia de Puerto Rico, que estuvo a punto de ser calificada como la peor de cualquiera de los demás estados, recientemente fue elevada a A3, como resultado de la implantación del plan fiscal de nuestra administración. Habiendo tomado las decisiones difíciles pero necesarias, hoy podemos cumplir responsablemente con la promesa que en su día les hiciéramos a todos los puertorriqueños.

Una distribución balanceada de la carga contributiva es fundamental para el futuro económico de Puerto Rico. Proveer herramientas que alivien el bolsillo del trabajador asalariado es nuestro objetivo y nuestro compromiso con el Pueblo.

La medida de autos asistirá en la consecución de ese sagrado objetivo, por lo que al amparo de los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 2526.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

#### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 2526, titulado:

“Para enmendar la Sección 1123 y añadir un nuevo Capítulo 7 al Subtítulo B.- “Arbitrios”, de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de ampliar las circunstancias en las cuales un individuo extranjero no residente o una corporación o sociedad no residente puede ser tratada como que está dedicada a una industria o negocio en Puerto Rico y derivando ingresos de fuentes dentro de Puerto Rico para fines de la aplicación de contribuciones sobre ingresos; proveer, como alternativa en los casos detallados en esta Ley, para la imposición de un arbitrio temporero sobre ciertas adquisiciones por individuos, corporaciones o sociedades no residentes, de productos fabricados o producidos total o parcialmente en Puerto Rico y de servicios relacionados a dichos productos de entidades afiliadas con el comprador; establecer que el texto en inglés prevalecerá sobre el de español, en cuanto a la interpretación de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, la Presidenta de la Comisión de Hacienda va a presentarle al Cuerpo el análisis de la Comisión en torno al Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 2526.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senadora Migdalia Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas noches a todos los compañeros y compañeras que nos acompañan en la noche de hoy.

El Sustitutivo de la Cámara del Proyecto de la Cámara 2526 tiene como propósito enmendar la Sección 1123 y añadir un nuevo Capítulo 7 al subtítulo B, Arbitrios, de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, a los fines de ampliar las circunstancias en las cuales un individuo extranjero no residente o una corporación o sociedad no residente puede ser tratada como que está dedicada a una industria o negocio en Puerto Rico y derivando ingresos de fuentes dentro de Puerto Rico para fines de la ampliación de contribuciones sobre ingresos; proveer, como alternativas en los casos detallados de esta Ley, para la imposición de un arbitrio temporero sobre ciertas adquisiciones por individuos, corporaciones o sociedades no residentes de productos fabricados o producidos total o parcialmente en Puerto Rico y de servicios relacionados a dichos productos a entidades no afiliadas con el comprador; establecer que el texto en inglés prevalecerá sobre el español.

Como ustedes verán, todos nosotros somos testigos de la situación económica por la que nuestro país está atravesando y lamentablemente en estos momentos por la peor crisis económica de su historia.

Hemos tomado decisiones difíciles, dijimos que si no nos mantenemos firmes, llegaría el momento en que podíamos traer un alivio contributivo a todos los puertorriqueños. Hoy ha llegado ese momento en que cumplimos nuestro compromiso y ofrecemos al Pueblo de Puerto Rico la Reforma Contributiva más profunda y abarcadora de nuestra historia. Para esta Reforma Contributiva, para que la misma pueda funcionar, todos los sectores de nuestra economía tienen que apuntar proporcional y justamente.

Hay un sector corporativo que deriva grandes beneficios de Puerto Rico, pero que ahora debe aportar su parte para ayudarnos a superar la situación por la que atravesamos y hacer justicia contributiva a todos los puertorriqueños. Hay corporaciones no residentes de Puerto Rico que son afiliadas a corporaciones localizadas en Puerto Rico. Estas corporaciones no residentes compran y revenden por todo el mundo los productos que se han fabricado en Puerto Rico por sus corporaciones afiliadas y que están localizadas en Puerto Rico. Estas corporaciones no residentes, sin embargo, no pagan contribuciones en Puerto Rico sobre los ingresos de sus ventas de productos fabricados en Puerto Rico. Si la corporación que vende estuviera en Puerto Rico, entonces sí pagaría contribuciones y Puerto Rico recibiría beneficios tanto de la manufactura como de la venta de los productos fabricados en Puerto Rico. Pero esto actualmente no ocurre, por el hecho de que las corporaciones deciden colocar la venta de sus productos y corporaciones fuera de Puerto Rico.

Esta Ley pretende corregir esto para que parte de los ingresos de estas corporaciones no residentes paguen contribuciones en Puerto Rico. La Ley, básicamente, enmienda las reglas para que en el caso de corporaciones no residentes que compran gran parte de los productos fabricados por sus afiliadas en Puerto Rico, estas corporaciones, entonces, pagarían contribuciones en Puerto Rico sobre los ingresos de las ventas de sus productos. Como alternativa a casos de transacciones de alto volumen entre corporaciones afiliadas, la Ley impone un arbitrio a las compras de las corporaciones no residentes, pero estamos hablando de aquellas de alto volumen. Este arbitrio se impondrá por seis (6) años, el tiempo necesario para ayudar a la recuperación fiscal y económica de Puerto Rico.

Finalmente, quiero recordarle a todos los compañeros que cuando hablamos de este tipo de medida, que luce ser definitivamente una impositiva, aquí se pasó por un proceso de vistas públicas, y todos recuerdan el Proyecto, precisamente de la autoría del Presidente del Senado, el Proyecto del Senado 1355, y nosotros tuvimos la oportunidad de escuchar diferentes participantes, entiéndase la Asociación de Economistas de Puerto Rico, la Asociación de Industriales y otras agencias gubernamentales que tuvieron participación en la misma. Y créanme que la recomendación de cada

uno de ellos fue precisamente de que se pudieran tomar esta iniciativa del señor Presidente, dentro lo que sería más adelante una Reforma Contributiva de Puerto Rico.

Aquí estamos, una vez y por todas, atendiendo y haciéndoles justicia a aquellos que año tras año aportan, como buenos contribuyentes, no fallan, pero sin embargo tienen la carga mayor del país. Por lo tanto, yo entiendo –y con todo el respeto que merecen muchas de las personas que defienden a la sociedad en este momento los grandes intereses– pues creanme que ésta es una medida de justicia social, una medida que verdaderamente de una vez y por todas le va a decir a todos los puertorriqueños, que estamos atendiendo tus necesidades, estamos atendiendo tus reclamos, porque verdaderamente es la única manera que tenemos nosotros de hacerle justicia, especialmente a aquel empleado asalariado.

No obstante, tenemos la mejor oportunidad del mundo de aprobar muchísimas cosas positivas para nuestro país, pero todos ustedes saben que de qué vale aprobar medidas si no identificamos de dónde nosotros vamos a buscar los recaudos que pueden realmente lograr hacer una Reforma Contributiva que vaya más allá de lo que los individuos en este momento necesitan y, a la misma vez, de alguna forma, despuntar la economía de este país.

Créanme que hay grandes necesidades, hay grandes preocupaciones, pero hay un Gobierno comprometido y eso es lo que nosotros, esta noche, queremos presentarles al país. Nosotros, la Legislatura de Puerto Rico, tenemos que ser responsables, pero a la misma vez que aquellos compromisos que se hacen con un pueblo, que los mismos sean cumplidos.

Basta ya de responder a los grandes intereses. Vamos a atender a la mayoría, diríamos quizás el 80 o 85% de los habitantes de este país se estarían beneficiando si se hace este tipo de iniciativa. Recordándole a todos que ésto es una medida temporera que realmente al final del camino podemos quizás quitarles la imposición a ellos, pero no los alivios contributivos que tanto este país aclama y que en un día de elecciones dijeron que el Partido Nuevo Progresista tenía una gran responsabilidad, y entre los compromisos que se hicieron en aquel momento, no político, compromisos verdaderos con nuestra gente está hacerle justicia a través de alivios contributivos; no los alivios sin precedentes que nunca se dieron en este país. Ocho (8) años buscando alivios sin precedente, pero lo que tuvimos fueron cargas de más luz, más agua, y muchos más gastos donde el puertorriqueño no podía subsistir.

Así que, señores legisladoras y legisladores, bien sencillo, vamos a dar un voto de confianza a lo que inicia lo que es una medida de justicia social para todos los puertorriqueños y puertorriqueñas que responsablemente, no evasores contributivos, que evasores sabemos que hay muchísimos, pero queremos hacerle justicia a los que verdaderamente cumplen con su deber contributivo.

Así que, compañeros Senadores y Senadoras, con un voto positivo a esta medida, Sustitutivo de la Cámara de Representantes, y recordándole a todos que toda medida impositiva se inicia el proceso en la Cámara de Representantes, porque podrían estar preguntado por qué no el Proyecto del Senado del compañero Presidente del Senado, Thomas Rivera Schatz, sino que tenemos que establecer que toda medida, por constitución impositiva, se inicia en la Cámara de Representantes.

Esas son nuestras palabras, señor Presidente, bien sencillo, pero favoreciendo la iniciativa de nuestro Gobernador de Puerto Rico.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, no tengo la más mínima duda de que esto es una medida de improvisación. Una medida que viene sin estudios económicos, sin vistas públicas, que se radicó el 22 de octubre, que se le hace un informe el día 23, para aprobarse el día 23. Si eso

no es actuar “fast track”, si eso no es actuar de forma improvisada, si eso no es actuar como sello de goma de la Administración del Gobernador Luis Fortuño, que baje Dios y lo vea.

Nosotros estamos a favor de que se reduzcan las contribuciones a los puertorriqueños. Yo radiqué un proyecto que les dieron un informe negativo para darle un alivio contributivo al país. El compañero Alejandro García Padilla radicó una versión similar a la de ustedes, y también le hicieron un informe negativo.

Ciertamente, cuáles son los estimados que se empiezan a pensar que va a producir esta medida, no lo sabemos, no ha venido nadie aquí a contestarlo. Y si son los mismos que recomendaron los estimados anteriores, fueron los mismos que fallaron los estimados, y por eso viene esta medida, porque no lograron los estimados. Y ciertamente, compañeros, algunos podrán decir, eso es culpa de la pasada Administración; van veinte (20) meses, compañeros, veinte (20) meses. Veinte (20) meses y yo veo en esta medida la segunda parte de la eliminación de las 936. Le dijeron al país, no, si esas compañías son un mantengo corporativo; no, si esas compañías no se van a ir. Esas compañías no hacen falta. Eso va a ser por un periodo corto, de diez (10) años, y van catorce (14). Se fueron y nos dejaron decenas de miles de personas sin empleo, causando problemas económicos aquí.

Y entonces ahora sin ningún estudio, sin saber si se van a violentar o no los decretos ya firmados con las corporaciones, sin saber cuánto se va a recaudar, porque lo que llamaron los expertos del CAREF y del JEREF, que decían que con lo que estaban haciendo el año pasado iban a lograr los recaudos, y fallaron los estimados, son los mismos que nos están diciendo esto ahora, ¿y ustedes les creen? Y no los trajeron aquí para entrevistarlos y decirles, miren, si los estimados fallaron, usted cree que con esto va a resolver el problema. ¿Cuánta gente va a impactar? ¿Cuánta gente de la manufactura van a tirar a la calle? Sí, porque ahora yo escuché una persona diciendo, no se va ir nadie. No, es que se están yendo sin esta medida. Se fue Pfizer, Baxter, Glaxo, Wyeth y otras. ¿Por qué? Porque les hace más costoso hacer los productos aquí. A pesar de que tienen unas ventajas por un lado, se les está haciendo costoso hacer los productos aquí.

Entonces, ahora hablan, no, que los grandes intereses. Miren, hay grandes intereses y hay grandes intereses. Yo no tengo problema con que los que tienen más paguen y que se le reduzcan las contribuciones a los puertorriqueños de la clase media. Pero qué contribuciones se les van a recobrar a los que dejen desempleados. Si ése fue el mismo cuento de las 936, que no iba a pasar nada. Y ciertamente, vemos que en veinte (20) meses de improvisación, hoy se trae otra improvisación más, pero, y tengo que decirlo, señor Presidente, a diferencia de otras ocasiones, que el Senado, por lo menos, ha dicho voy hacer una vista pública, voy a traerlos para interrogarlos para que aclaren, para la información fluya, pues ahora un sábado por la noche se va aprobar esta medida sin el análisis adecuado y debido que se le debe dar a los procesos que impactan al país. Esto no solamente impacta al sector privado. El sector privado, que se llama grandes intereses, que crean empleos, que en el pasado dijeron que no iba a pasar nada con las 936 y saben lo que pasó; y ahora se dice con esto que no va a pasar nada, que el impacto es mínimo, que se va a recoger un dinerito, pero es para un alivio contributivo, después que radicamos dos proyectos aquí e hicieron informes negativos y vemos cómo, compañeros legisladores, estamos ante la segunda parte de las 936.

Yo, ciertamente, esperaba que se consideraran los proyectos de reforma, que se trajeran a personas de alta confianza y credibilidad para explicar los alcances de la misma, que se atendieran los asuntos prioritarios que quiere el país. Yo no puedo creer, y si ustedes le creen a las personas que vienen a recomendar este proyecto, después que dijeron, no, si con estas medidas no vamos a afectar los empleos. Yo recuerdo, compañeros, ustedes mismos aquí, que salían a la prensa y decían, no, nosotros estamos a favor de la Ley 7, pero no vamos a tener que llegar a los despidos, no

solamente llegamos a los despidos, llegamos a la Fase I, a la II y a la III de esa Ley que ustedes aprobaron.

Compañeros que aquí se paraban y alzaban la voz y decían, no si es que aquí no va haber imposiciones contributivas; ya han aprobado catorce (14) y con ésta de hoy quince (15). Compañeros que hicieron conferencias de prensa, que están sentados aquí con nosotros, en contra del Gasoducto, ahora se llama Vía Verde. Entonces, ante ese tipo de señalamiento, ante ese tipo de hipocresía, ante la realidad de lo que planteamos al principio, que hay una Regla 22.2 del Reglamento, que hicimos la cuestión de orden con mucho respeto para que se tomara en cuenta el Reglamento, nosotros no podemos avalar una medida como ésta, por las circunstancias que acabo vertir para el récord.

Compañeros, algunos de ustedes estuvieron aquí en el cuatrienio pasado, busquen el Diario de Sesiones, donde hacían unas posturas olímpicas de que coger prestado era malo para el país, que había que aguantar y preservar los empleos primero, que era una barbaridad tener que despedir doscientos (200) empleados en PRIDCO, y han despedido 30,000 en el país. Aquí hay personas que están sentadas en la primera fila, mira, aquí, compañeros, tomaron sus turnos y dijeron, este tipo de medida es mala para la economía del país, ahora es buena. Medidas como ésta se plantearon en el pasado por la delegación del Partido Independentista, y qué hicieron los compañeros miembros del Partido Nuevo Progresista, decían que era mala, que ésto le hacía daño a la creación de empleos, que le hacía daño a traer inversionistas privados, porque antes de venir ya sabían que tenían que pagar, cuando antes era un incentivo el no pagar a cambio de la creación de empleos; cuando hay decretos firmados, acuerdos, contratos, que se podrían violentar con ésto. Digo, después de la Ley 7 cualquier cosa puede pasar, pero son gente seria que vienen a invertir, que ustedes mismos los anuncian por televisión, se hacen tantas medicinas en Puerto Rico, nos sentimos orgullosos de eso. Pregúnteles ahora si quieren esta medida, si levantaron la mano, sí, pónganme esa contribución que yo quiero contribuir con el país, voy a cerrar una línea de producción o me voy. Y no estoy exagerando, sale en la sección de negocios todos los días. En las páginas centrales cuando vienen los suplementos, los problemas que también tiene el sector privado. Que ustedes en el debate cuando se enmendó la Ley de Cierre, dijeron el sector privado nos va ayudar, y el sector privado va cuesta abajo también.

Compañeros, además de ser un acto de improvisación, creo que es una irresponsabilidad el que estemos aprobando este proyecto hoy sábado a ciegas. Probablemente, ustedes pueden decir, bueno, quizás usted no lo ve, pero nosotros sí. Pero ustedes en el pasado estaban bien clarito en que ésto era malo y hoy van a votar a favor porque se lo pide el Presidente de su partido y Gobernador de Puerto Rico sin que hayan dilucidado muchas preguntas que hay en torno a la ejecución del mismo, sin que se haya planteado cuántos empleos podrían costarnos, cuál sería el impacto económico para ese sector, cuáles son los estudios económicos que se han hecho para esto, de dónde sale esta idea. Esa idea no es nueva, pero presentada de esta forma, con las cortapisas que tiene aquí, sí trae interrogantes.

Señor Presidente y compañeros, vuelvo y señalo, primero hice un planteamiento como una cuestión de orden. Segundo, creo que está el Gobierno poniéndole parchos a la situación económica, fallaron los estimados de ustedes mismos. Ahora vienen con esta medida. Ahora dicen que se va a recaudar una cantidad de dinero para pagar La Reforma. La compañera acaba de señalar que ésto es temporero, cómo se va a pagar después. Son muchas las interrogantes. Compañeros, ustedes dicen seis (6) años, también radicaron una medida para coger un préstamo y pagarlo de aquí a seis (6) años.

Así que con todas esas interrogantes, señor Presidente, termino mis palabras diciendo que nunca esperaba, a pesar de que aquí se han dado cosas bien a veces que no se pueden asimilar correctamente, porque van en contra de la lógica, pero ciertamente no esperaba que ustedes que en muchas ocasiones, porque es así, han levantado bandera, han tenido tiempo para considerar medidas, se hayan prestado para convertirse hoy, sábado, junto a la Cámara, en un sello de goma del Gobernador.

Son mis expresiones.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente, a tenor con la Regla 46, estoy haciendo un planteamiento de la cuestión previa.

SR. PRESIDENTE: Compañeros Senadores, para la moción que presenta la senadora Burgos Andújar, se requiere que sea secundada por tres Senadores o Senadoras, quiero ver quiénes son los Senadores o Senadoras.

Están secundando la senadora Santiago González; el senador Díaz Hernández; y la senadora Padilla Alvelo, por lo tanto se declara con lugar la cuestión previa.

Los que estén a favor del planteamiento de la cuestión previa dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada la cuestión previa.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 2526, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Sustitutivo del Proyecto de la Cámara 2526, sin enmiendas, los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, vamos a configurar un Calendario de Votación Final y que se incluyan las siguientes medidas: la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Concurrente del Senado 38; las Resoluciones del Senado 849 y 876; el Anejo B del Orden de los Asuntos (R. del S. 1690); el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 2526; y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales correspondientes. Y que la primera en votar sea la senadora Norma Burgos.

SR. PRESIDENTE: Votación Final.

## **CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Concurrencia con las enmiendas  
introducidas por la Cámara de Representantes  
a la R. Conc. del S. 38

R. del S. 849

“Para ordenar a la Comisión de Relaciones Federales e Informática del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre los cambios recientes realizados al Programa Medicare en Puerto Rico, a fin de identificar aquellas acciones necesarias y convenientes para garantizar que

los residentes y proveedores de salud en la Isla reciban los beneficios que provee el seguro de salud federal.”

R. del S. 876

“Para ordenarle a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador en torno a la viabilidad de sustituir el pago en efectivo en las estaciones de peaje por fichas o “tokens”; así como para estudiar la viabilidad de encomendarle al Departamento de Transportación y Obras Públicas la administración de la adquisición de dichas fichas o “tokens.”

R. del S. 1690

“Para expresar la felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la industria de productos alimenticios Goya Foods, en su Septuagésimo Quinto Aniversario (75 años) de servicio ininterrumpido a la comunidad puertorriqueña en y fuera de la Isla.”

P. de la C. 2526

“Para enmendar la Sección 1123 y añadir un nuevo Capítulo 7 al Subtítulo B.- “Arbitrios”, de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de ampliar las circunstancias en las cuales un individuo extranjero no residente o una corporación o sociedad no residente puede ser tratada como que está dedicada a una industria o negocio en Puerto Rico y derivando ingresos de fuentes dentro de Puerto Rico para fines de la aplicación de contribuciones sobre ingresos; proveer, como alternativa en los casos detallados en esta Ley, para la imposición de un arbitrio temporero sobre ciertas adquisiciones por individuos, corporaciones o sociedades no residentes, de productos fabricados o producidos total o parcialmente en Puerto Rico y de servicios relacionados a dichos productos de entidades afiliadas con el comprador; establecer que el texto en inglés prevalecerá sobre el de español, en cuanto a la interpretación de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

**VOTACION**

Las Resoluciones del Senado 849, 876 y 1690; el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 2526 y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Concurrente del Senado 38, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 21



### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 8

### VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### MOCIONES

#### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

#### Moción Núm. 3354

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para enviar un mensaje de condolencias ante el dolor que embarga a la Familia de doña Rosalía López Bosques, del Municipio de Moca, quien ha ido a morar con el Señor.”

#### Moción Núm. 3355

Por el señor Arango Vinent:

“Para enviar un mensaje de felicitación a la señora Hellen L. Mejía Amparo, con motivo de su cumpleaños en el día de hoy.”

#### Moción Núm. 3356

Por la señora Nolasco Santiago y el señor Arango Vinent:

“To express the warmest welcome to Minister Yossi Peled of Israel, on the occasion of his first visit to Puerto Rico.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se excuse a la senadora Lucy Arce, que está en un viaje oficial fuera de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Se excusa a la Senadora.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se aprueben las mociones desde la 3354 a la 3356.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para regresar al turno de Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones radicadas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyectos de Ley radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

### PROYECTOS DEL SENADO

#### P. del S. 1883

Por la señora Romero Donnelly:

“Para disponer la celebración de un Plebiscito sobre el Status Político de Puerto Rico mediante el mandato electoral que surja de las opciones de petición al Congreso sometidas a los electores y presentadas según lo dispuesto en las doctrinas del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, la Resolución 1541(XV) de la Organización de las Naciones Unidas, y de las interpretaciones vigentes en las Ramas Ejecutiva y Legislativa del Gobierno Federal respecto a la condición territorial de Puerto Rico; disponer sobre su estructuración; establecer prohibiciones respecto a la publicación de anuncios; definir ciertos delitos con relación al Plebiscito que se dispone; derogar la Ley Núm. 249 de 17 de agosto de 1998; y asignar fondos para la celebración del mismo.”

(ESPECIAL PARA LA AUTODETERMINACION DEL PUEBLO DE PUERTO RICO; Y DE HACIENDA)

#### P. del S. 1884

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para declarar política pública del Gobierno de Puerto Rico, que las entidades gubernamentales puedan realizar contratos de arrendamientos de locales con otras entidades gubernamentales a los fines de reducir el costo de arrendamiento y para otros fines.”

(GOBIERNO)

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resolución Concurrente.

#### PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 40

Por el señor Crespo Arroyo:

“Para enmendar el primer párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 36 de 30 de mayo de 1984, según enmendada, la cual crea la Oficina Estatal de Control Animal (OECA), a los fines de incluir el servicio de vacunación antirrábica a los animales realengos alojados en los refugios regionales provistos por esta Ley.”

(AGRICULTURA; Y DE ASUNTOS MUNICIPALES)

P. de la C. 260

Por la señora Rivera Ramírez:

“Para enmendar el Artículo 4.07 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica para el Departamento de Educación Pública de Puerto Rico”, a los fines de crear un Banco de Maestros sustitutos en las Regiones Educativas del Departamento de Educación, con el propósito de que dichos maestros sustituyan a aquellos que se ausenten por enfermedad, licencia de maternidad u otra razón, de tal manera que se mantenga la continuidad en el servicio educativo y para disponer el procedimiento de su implantación.”

(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

P. de la C. 433

Por la señora Méndez Silva:

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 177 del Código Político de 1902, según enmendado, con el fin de eximir de la prohibición de doble compensación a los técnicos de emergencias médicas cuando prestaren servicios en otras instituciones hospitalarias del gobierno, luego de cumplir con su horario regular de trabajo.”

(GOBIERNO)

P. de la C. 703

Por el señor Rivera Ortega:

“Para enmendar los incisos (f) y (m) del Artículo 5 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de disponer que como parte del informe anual que el Instituto debe rendir a la Asamblea Legislativa y al Gobernador, con relación a sus gestiones durante el año precedente, incluirá información específica y detallada sobre el progreso de la actualización del Inventario de Estadísticas del Gobierno de Puerto Rico; y para que mantenga actualizado un sistema confiable de estadísticas relacionadas con la deserción escolar.”

(GOBIERNO)

P. de la C. 712

Por el señor Rivera Ortega:

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4b, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley Núm. 97 de 25 de junio de 1962, según enmendada, que autoriza al Secretario de Salud a expedir licencias para establecer y operar laboratorios de análisis clínico, centros de plasmaféresis, centros de sueroféresis y bancos de sangre, a los fines de incluir entre estos el establecimiento y operación de bancos de sangre de cordón umbilical; y para otros fines.”

(SALUD)

P. de la C. 855

Por el señor Rivera Ruiz de Porras:

“Para enmendar el inciso (d) del Artículo 14.12 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” a los fines de permitir a los Omnibus o Transporte Escolar utilizar lámpara, biombo o bombo o farol que emita o refleje luz ámbar.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 1826

Por la señora Fernández Rodríguez:

“Para añadir un inciso (5) dentro de la Regla 806 (B), a las Reglas de Evidencia de 2009, según aprobadas para establecer que en los casos de la “No Disponibilidad de la Persona Testigo”, que sirven de excepción a la Prueba de Referencia, se permita traer prueba de aquella conducta indebida del acusado que haya promovido la no disponibilidad de algún declarante.”

(LO JURIDICO CIVIL)

P. de la C. 2052

Por el señor Rivera Guerra:

“Para declarar el sistema de cuevas y cavernas, Cueva Cucaracha y Río Chico entre los municipios de Isabela, Aguadilla y Moca, como área de Reserva Natural del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser administradas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1998, conocida como la “Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico”.”

(RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

P. de la C. 2273

Por el señor Rivera Ortega:

“Para establecer, adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico, un denominado "Programa Especial de Ciudadanos Voluntarios al Servicio de la Educación Puertorriqueña", con la función primordial de permitir a diversas personas interesadas prestar servicios gratuitos en áreas docentes y no docentes en las escuelas públicas de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA; Y DE HACIENDA)

Sustitutivo al P. de la C. 2526

Por la Comisión de Hacienda de Cámara:

“Para enmendar la Sección 1123 y añadir un nuevo Capítulo 7 al Subtítulo B.- “Arbitrios”, de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de ampliar las circunstancias en las cuales un individuo extranjero no residente o una corporación o sociedad no residente puede ser tratada como que está dedicada a una industria o negocio en Puerto Rico y derivando ingresos de fuentes dentro de Puerto Rico para fines de la aplicación de contribuciones sobre ingresos; proveer, como alternativa en los casos detallados en esta Ley, para la imposición de un arbitrio temporero sobre ciertas adquisiciones por individuos, corporaciones o sociedades no residentes, de productos fabricados o producidos total o parcialmente en Puerto Rico y de servicios relacionados a dichos productos de entidades afiliadas con el comprador; establecer que el texto en inglés prevalecerá sobre el de español, en cuanto a la interpretación de esta Ley; y para otros fines relacionados.”  
(HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 98

Por los señores Rivera Guerra, Ramírez Rivera, Bonilla Cortés y Crespo Arroyo:

“Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica a que prepare, ejecute y dé a conocer un plan de proyectos y mejoras capitales al sistema de Energía Eléctrica en la Región Oeste, que incluya las mejoras al sistema y mejoras capitales necesarias en la infraestructura eléctrica para atender la demanda actual y futura de los Municipios de Aguadilla, Moca, Isabela, San Sebastián, Añasco, Aguada, Rincón, Mayagüez, Hormigueros, Cabo Rojo, San Germán, Las Marías, Sabana Grande y Lajas; para así poder mejorar la calidad de vida del área oeste.”  
(DE LA REGION OESTE)

R. C. de la C. 772

Por el señor Jaime Espinosa:

“Para reasignar a las siguientes agencias y municipios la cantidad de cuarenta y un mil setecientos setenta y cinco dólares con diecisiete centavos (\$41,775.17), provenientes de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 10 del 27 de agosto de 1982, Municipio de Humacao, Incisos 1 al 17 para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 825

Por el señor Rivera Ortega:

“Para reasignar a la Policía de Puerto Rico, la cantidad de veinte mil (20,000.00) dólares, de los fondos provenientes del Inciso (27) de la Sección (1) de la Resolución Conjunta Núm. 39 del 12 de

junio de 2008, para realizar obras y mejoras permanentes en el Cuartel de la Policía Estatal del municipio de Barranquitas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 838

Por el señor Bonilla Cortés:

“Para reasignar al Municipio de Aguada Distrito Representativo Núm. 18 la cantidad de cinco mil trescientos cuatro dólares con ochenta y cinco centavos (5,304.85) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 305 de 25 de octubre de 2005, Resolución Conjunta Núm. 523 de 21 de junio de 2002 Apartado A Inciso d Sub-Inciso 1, Resolución Conjunta Núm. 71 de 27 de julio de 2005 Incisos 1, 5 y 11, Resolución Conjunta Núm. 91 de 3 de agosto de 2005 Inciso 9, Resolución Conjunta Núm. 49 de 13 de julio de 2005 Incisos 3, 5, 7, 12 y 13, Resolución Conjunta Núm. 1772 de 18 de septiembre de 2004 Apartado 1 Inciso a y la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996 Apartado 1 Inciso a Sub-Inciso 4, los mismos serán transferidos a la señora Marta Bonet Cardona para la compra de materiales tales como (bloques, cementos, arena entre otros) para la reconstrucción de su hogar ubicada en la Carr. 115 Km. 4441 Bo. Tablonal en el Municipio de Aguada y autorizar el pareo de los fondos reasignados.”  
(HACIENDA)

RESOLUCION CONCURRENTENTE DE LA CAMARA

R. Conc. de la C. 43

Por el señor Rodríguez Aguiló:

“Para expresar la adhesión y el apoyo de la Honorable Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la Orden Administrativa Número 248 del Departamento de Salud de 2008, mediante la cual se promueve la política pública de garantizar el acceso a los medicamentos de mantenimiento y rescate en el control del asma.”  
(REGLAS Y CALENDARIO)

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, antes de que se cierren los trabajos, quiero, aunque ya se circuló, quiero recordarle a todos los Senadores y Senadoras que el próximo lunes el Gobernador ha convocado una Sesión Especial Conjunta de Cámara y Senado –para presentar en este caso la Reforma Contributiva– a las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.) en la Cámara de Representantes. Todos los Senadores y Senadoras quedan convocados, a pesar que ya fue distribuido por el Senado de Puerto Rico, a través de Secretaría, quedan convocados con este aviso para el próximo lunes, a las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo lunes, 25 de octubre de 2010, a las tres en punto de la tarde (3:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para dejar constar para el récord, que el hecho de que estemos oponiéndonos a que se recese hasta las tres (3:00 p.m.), no es oposición que se recesen hasta las tres (3:00 p.m.), sino es a que se continúen los trabajos posterior a las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.) porque hayamos consentido de que se recese hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.). No sé si me hago entender, pero...

SR. PRESIDENTE: No, Senador, explíqueme nuevamente. Usted está planteando, ¿qué cosa? Repita por favor.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para récord que conste que estamos en oposición de que se recesen hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.), previendo desde ahora que no se vaya contar con nuestra anuencia, para que continúen los trabajos después de las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.), sin autorización del Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, habiendo hecho esa aclaración en este momento, que no se hizo previamente, le agradecemos que haya validado el punto de la Mayoría.

Señor Portavoz, si no hay objeción a lo que usted está planteando, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo lunes, 25 de octubre de 2010, a las tres en punto de la tarde (3:00 p.m.); siendo hoy, sábado, 23 de octubre de 2010, las siete y cincuenta y dos de la noche (7:52 p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA  
23 DE OCTUBRE DE 2010**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
R. del S. 849 .....	23746 – 23750
R. del S. 849 .....	23750 – 23752
R. del S. 876 .....	23752 – 23754
R. del S. 913 .....	23754 – 23755
Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2526 .....	23790 – 23795